



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042**

TRAZABILIDAD	2021IE0093578//2022IE0078147//2023IE0035637//2023IE0047210
ANTECEDENTE	AN-80472-2022-42042
CUN SIREF	AC-80472-2022-35109
CÓDIGO PRF	<u>PRF-80472-2022-42042</u>
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Nit 900 094 880-2
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO INVESTIGADO	NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.611.471.371.00)
PRESUNTO(AS) RESPONSABLE(ES) FISCALES	<p>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 85470323 de Santa Marta, en su calidad de Alcalde Distrital, periodo 2016-2019</p> <p>VIRNA LIZZI JHONSON SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 57 430 100 de Santa Marta, en su calidad de Alcaldesa Distrital, periodo 2020-2023</p> <p>IDARK AUGUSTO BARRIOS JHONSON, identificado con cédula de ciudadanía No 85 475 580 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, periodo jul/2018-feb/2019.</p> <p>DAVID ORLANDO DE MARCHENA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 73 579 610 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, periodo mar/2019-jun/2019</p> <p>JONATAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72 022 472 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, periodo sep/2019-dic/2022</p> <p>UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, con el Nit 901 194 716-5, contratista constructor de obra, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNDACOM, con Nit 802 008 194-6➤ CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO, con C C 74 181 015 de Sogamoso <p>CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018, identificado con el Nit 901 208 668-2, contratista interventor de obra, conformado por</p> <ul style="list-style-type: none">➤ CONSTRUCTORA TITO VELASQUEZ S.A.S. (hoy denominada CONIN CONSULTORES S A S), con Nit 901 146 387-0➤ TITO VELASQUEZ BECERRA, con C C 12 62 5799 de Ciénaga
TERCERO(OS) CIVILMENTE RESPONSABLE(ES)	<p>EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Nit 860 028 415-5</p> <p>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit 890 903 407-9</p> <p>LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit 860 002 400-2</p>

I. ASUNTO. -

Proceden los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se ordena la apertura del PRF-80472-2022-42042, a efectos de investigar el presunto daño patrimonial generado por el abandono y el no funcionamiento de la infraestructura construida en virtud del Contrato No GI-003-2018 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, con el objeto de realizar el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", por valor inicial de \$9.414 512 824.00 y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2018, previo lo siguiente

II. COMPETENCIA. -

En lo concerniente al factor objetivo, referido a la materia o asunto que se trata, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública que ejerce la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Es de resaltar que los hechos materia de investigación en el presente proceso comprenden el uso de recursos de la Nación, específicamente del Sistema General de Participaciones, por lo que corresponde a este Ente de Control Fiscal, su conocimiento

Respecto la competencia de las dependencias de este órgano de control para adelantar el procedimiento, se tiene que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 23 de la Resolución Organizacional No 748 de 26 de febrero de 2020, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos invertidos fueron ejecutados en la jurisdicción del Departamento del Magdalena, por parte de la entidad territorial Distrito de Santa Marta

III. ANTECEDENTE. -

Los hechos materia de investigación fueron establecidos en hallazgo fiscal producto de la atención de la denuncia con radicado No 2021-224011-80474- D, presentada por el señor Ariel Daniels de Andrés, en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena de Taganga, y a su vez se acumuló y atendió la denuncia con radicado No 2022-237748-80474-D, presentada por la veeduría ciudadana a los proyectos, programas, obras de infraestructura, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, salud, educación del Distrito de Santa Marta. Ambas denuncias pusieron en conocimientos los hechos relacionados con la aparente paralización y abandono de las obras construidas en virtud del Contrato No GI-003 del 16 de julio de 2018 para llevar a cabo el diseño y la construcción de la infraestructura educativa para la IED TAGANGA en el Distrito de Santa Marta.

A través de Oficio 2021IE0093578 del 2 de noviembre de 2021, se asigna para trámite de la denuncia a las funcionarias María José Castro Vélez y Lucy González Bruges, Profesionales Grado 01 y 02 del Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de la GDC Magdalena

Culminada la etapa de instrucción de la denuncia, recomendó adelantar una Indagación Preliminar, asignación efectuada mediante oficio con radicado 2022IE0078147 del 16 de agosto de 2022, a la funcionaria Leonor Mora Suarez perteneciente al Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de la GDC Magdalena, teniendo como directivo de Conocimiento a la Contralora Provincial Dra Maritza Morán Rodríguez

Que el 30 de marzo de 2023 tomó posesión del cargo de Contralor Provincial de la GDC Magdalena el doctor Omar Darío Avendaño Calvo en reemplazo de la Dra Maritza Morán Rodríguez; razón por la que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, asumió los asuntos a cargo de la funcionaria saliente, quedando por consiguiente bajo su conocimiento los asuntos en trámite

Por oficio 2023IE0035637 del 11 de abril de 2023, el Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal, trasladó al Directivo de Conocimiento, el expediente de la IP-80472-2022-42042 en cuya decisión final se recomendó la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal

Por oficio 2023IE0047210 del 10 de mayo de 2023, se asignó para el trámite al sustanciador Carlos Mauricio Trigos O. funcionario del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la GDC Magdalena



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. –

Los artículos 267 y 268 numeral 5º de la Carta Política, alusivos a que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma

El Estado Social de Derecho, impone la garantía de la efectividad de los derechos de los asociados, como fin principal del Estado¹, lo que genera una obligación de actuación por parte de todas las autoridades públicas, para la realización de ese fin, sobre la base del acatamiento de los principios, derecho y deberes consignados en la Constitución Nacional, median su aplicación prevalente en las actuaciones y procedimientos que adelanten las entidades públicas

El artículo 6 de la Constitución Política señala que, los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos por la misma causa, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

El artículo 209 de la norma superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

El marco de la responsabilidad fiscal opera dentro de un límite preciso y circunscrito por la Carta Política, disponiendo que el control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley

El artículo 268² *ibídem*, sobre las atribuciones del Contralor General de la República, en el numeral 5 señala la de "5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"

El Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 6, señala, que, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución en el mencionado decreto.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)

La Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es determinar las dependencias y los servidores públicos competentes para adelantar las funciones atribuidas constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República, en materia de conocimiento,

¹Artículo 2 de la Constitución Política

² Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019





CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

trámite y decisión de la indagación preliminar fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de cobro coactivo

V. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES AFECTADAS. -

La entidad afectada con la causación del detrimento patrimonial es el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, entidad territorial identificada con Nit. 800 780 009-4, que actualmente se encuentra representada por el doctor CARLOS PINEDO CUELLO.

VI. HECHOS IRREGULARES. -

El 16 de julio de 2018, entre el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, se suscribió el Contrato de Obra No GI-003, con el objeto de realizar el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", por valor inicial de \$9 414.512 824 oo y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2018.

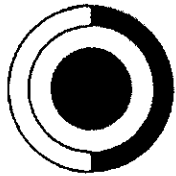
La interventoría del contrato de obra fue realizada por el CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018, en virtud del Contrato No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, suscrito entre esta y el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, por un valor inicial de \$1 858 399 200 oo, un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y adicional a ello, cuatro (4) meses más para su liquidación

En desarrollo del trámite de atención a las denuncias, el día 11 de febrero de 2022, se realizó visita a las obras, derivado la cual, se presentó un informe técnico en el cual se estableció que *"la obra se encuentra en curso de una suspensión, observándose a la fecha, falta de mantenimiento, así lo dejan ver las numerosas áreas llenas de maleza y vegetación que no corresponden con un espacio físico cerrado. Además de los incontables nidos y suculidad de palomas en las aulas de clase, como común denominador la mayoría de las actividades ejecutadas se encuentran inconclusas ..."*, efectuando la tasación de los defectos en la suma de \$260 806 951 oo

Como resultado del trámite de la denuncia, se comunicó a la entidad afectada las respectivas observaciones contenidas en un hallazgo con incidencia fiscal. Luego del análisis de la respuesta del Distrito de Santa Marta, se estableció que se debía *solicitar el inicio de una indagación preliminar, en consideración a que se debe esperar que finalice el proyecto, el cual se encuentra en ejecución, por lo que en estos momentos no se podría hablar de daño fiscal, por cuanto aún no se cuenta con acta de liquidación del contrato. Para que pueda pasar a proceso de responsabilidad fiscal el daño tendría que estar configurado*

En virtud de lo anterior, el 15 de septiembre de 2022, se procedió con la apertura de una Indagación Preliminar, a efectos de recaudar el material probatorio necesario, establecer el estado contractual definitivo del contrato de obra, y una cuantificación detallada de los hechos que se observen en una nueva visita fiscal. El día 02 de febrero de 2023, se llevó a cabo una nueva visita fiscal, de la cual se presentó un nuevo informe técnico donde se estableció un *evidente abandono en la obra, presenta crecimiento de la vegetación y algunas placas de entepiso y muros exteriores muestran una mancha blanca de aspecto salitroso, que requiere una inspección que determine su origen y solución, por otro lado es visible dicho abandono pues la construcción de la IED se ha visto afectada por la delincuencia, ha habido hurtos a varios elementos que habían sido instalados.*

Así mismo, se expresó que *las situaciones encontradas, obedecieron a una deficiente planeación y debilidades en la labor de supervisión, administración, seguimiento y monitoreo por parte del contratante y la interventoría, con la consecuente afectación del funcionamiento y utilización de las obras de infraestructura educativa por parte de la comunidad escolar, docentes y padres de familia, que debía ser beneficiaria del contrato de obra N° GI 003, y por tanto el incumplimiento de los fines esenciales de los recursos invertidos en el contrato de obra objeto de la presente indagación.*



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Se concluye expresando que *la infraestructura educativa construida en el marco del contrato de obra N° GI 003, muestra deterioro prematuro en su estado de conservación y mantenimiento, un abandono y actividades inconclusas, que genera afectación en el nivel del servicio educativo, de seguridad, de confort, que dificulta su preservación y durabilidad en el tiempo, generando una desestabilidad en la totalidad de la obra y una mala calidad del producto final* Con lo anterior ha de entenderse que el principal hecho generador del presente proceso de responsabilidad fiscal, está determinado por la no terminación, abandono y no funcionalidad de la IED TAGANGA que se pretendía construir por medio del Contrato de Obra No. GI-003, y aunado a ello, los presuntos incumplimientos del servicio de interventoría contratados por el Distrito mediante Contrato No GI-002 del 14 de septiembre de 2018

Como consecuencia de lo expuesto, se fijó un presunto daño patrimonial al estado en la suma de NUEVE MIL CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$9 050 742 010), compuestos por las cuantías canceladas al Contratista de obra, por valor de (\$7 437 465 131) M/CTE y a la firma interventora por valor de (\$1 613 276 879)

VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL. -

Señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que la acción fiscal caduca si dentro de los cinco (05) años siguientes a la ocurrencia del hecho no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y que el término empezará a contarse, para los actos instantáneos a partir de la fecha de su realización y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde la del último hecho o acto.

Para el caso que nos ocupa, se tomará el 10 de marzo de 2022, fecha en la que se suscribió el Acta de Reinicio No 5 del Contrato de Obra No. GI-003 (última novedad contractual conocida), suscrito entre DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, razón por la cual no se ha configurado la caducidad para este caso

VIII. RELACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO. -

El material probatorio relevante que se allega con el antecedente y que sustenta la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal están contenidas en.

- Elementos probatorios recaudados en el trámite de la denuncia No 2021-224011-80474-D acumulada con la No. 2022-237748-80474-D
- Elementos probatorios recaudados en el trámite de la Indagación Preliminar No. IP-80472-2022-42042

IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. -

La Contraloría General de la República tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268)

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, y que, en ejercicio de la gestión fiscal, se produzca sobre el patrimonio público un daño cierto y verificable, con un evidente y probado nexo causal entre la conducta (dolosa o gravemente culposa) desplegada por este, y el detrimento al erario público

En materia fiscal se tiene como gestor a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste puede estar concebido en la ley, contrato, manual de funciones, o reglamento



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

El detrimento que se causa al patrimonio público por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; en términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental de la entidad

Respecto del detrimento patrimonial, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 señaló que *“para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad. por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio ..”*

Que el artículo 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020, define el daño patrimonial al estado en los siguientes términos:

“ARTICULO 6o DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan, directa o indirectamente en la producción del mismo

Para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que se encuentre demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud

El daño es requisito indispensable para que se declare la responsabilidad, pero no es un requisito suficiente, pues además de su acreditación se requiere alinear los demás elementos integradores de la responsabilidad patrimonial En el caso de la responsabilidad fiscal, la importancia capital de este elemento para configurar la responsabilidad es notoria, pues esta no podrá constituirse, ni los demás elementos determinarse, sin un daño demostrado

En el caso que nos ocupa, el hallazgo fiscal se estableció sobre la base del presunto daño patrimonial ocasionado al Estado por un abandono, deterioro prematuro e incumplimiento de especificaciones técnicas de la infraestructura construida, en virtud del Contrato No GI-003-2018 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, con el objeto de realizar el *“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”*, por valor inicial de \$9 414 512 824 oo y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2018

La interventoría técnica y administrativa al contrato antes mencionado, fue encargada de la CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018, en virtud del Contrato No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, suscrito entre esta y el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, por un valor inicial de \$1 858 473 300 oo

Los hechos materia de investigación fueron establecidos en hallazgo fiscal producto de la atención de la denuncia con radicado No 2021-224011-80474- D, presentada por el señor Ariel Daniels de Andrés, en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena de Taganga, y a su vez se acumuló y atendió la denuncia con radicado No 2022-237748-80474-D, presentada por la veeduría ciudadana a los proyectos, programas, obras de infraestructura, servicios públicos domiciliarios y medio



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

ambiente, salud, educación del Distrito de Santa Marta. Ambas denuncias pusieron en conocimiento los hechos relacionados con la aparente paralización y abandono de las obras construidas en virtud del Contrato No. GI-003 del 16 de julio de 2018 para llevar a cabo el diseño y la construcción de la infraestructura educativa para la IED TAGANGA en el Distrito de Santa Marta

En desarrollo del trámite de denuncia con radicado No. 2021-224011-80474- D, presentada por el señor Ariel Daniels de Andrés, en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena de Taganga; y a su vez se acumuló y atendió la denuncia con radicado No. 2022-237748-80474-D, presentada por la veeduría ciudadana a los proyectos, programas, obras de infraestructura, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, salud, educación del Distrito de Santa Marta; el día 11 de febrero de 2022, se llevó a cabo una visita fiscal a las obras construidas en virtud del citado contrato, estableciéndose en el informe técnico que:

"()

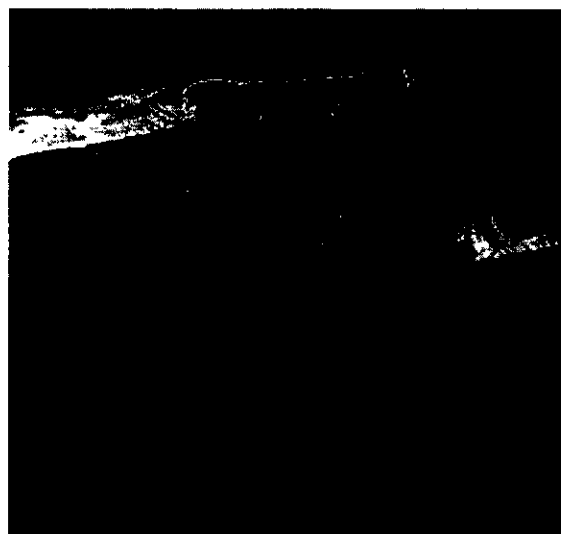
La ejecución de la obra "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", a fecha de la visita se encuentra suspendida, según información suministrada por parte del supervisor de la Gerencia de Infraestructura Distrital. La suspensión se originó el 3 de noviembre de 2021. A la fecha de la visita fiscal aún subsisten los motivos que la originaron, razón por la cual se encuentra en curso.

Durante la visita fiscal se tomaron medidas y registros fotográficos de aquellos elementos cuantificables y valorables a la vista, así como la inspección de las diferentes actividades respecto a su ejecución, calidad de las obras y los diferentes procedimientos constructivos ejecutados.

Mediante la recopilación de la información solicitada por parte de la comisión auditora de la CGR, luego de ser estudiada y analizada se pudo verificar los siguientes aspectos:

(. .)

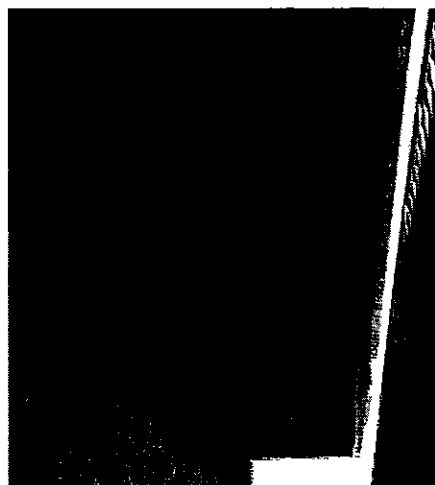
En el desarrollo de la visita al proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", como se mencionó antes, la obra se encuentra en curso de una suspensión, observándose a la fecha, falta de mantenimiento, así lo dejan ver las numerosas áreas llenas de maleza y vegetación que no corresponden con un espacio físico cerrado. Además de los incontables nidos y suciedad de palomas en las aulas de clase, como común denominador la mayoría de las actividades ejecutadas se encuentran inconclusas, destacándose entre otras actividades las siguientes:



Estructuras de Concreto: Tales como Losas de entrepisos, Vigas en concreto, escaleras, columnas, mostrando serios detalles de acabados, lineamientos, desplomes y deformidades propias de la estructura.



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

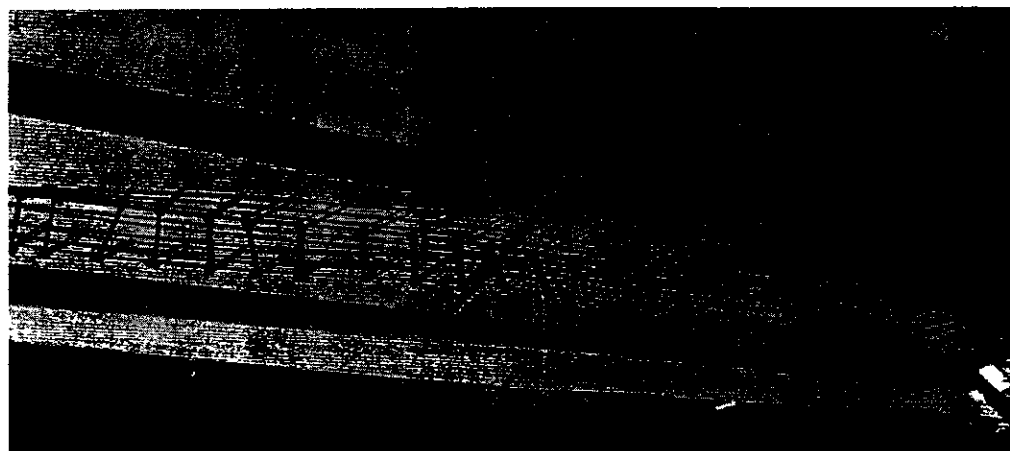


Pisos Pisos en tableta de Gres que evidencian un deterioro del material, Pisos acabados en cerámica (Área de Pre escolar y Biblioteca), a la intemperie mostrando los efectos de un deterioro prematuro por la exposición y mal uso dado al elemento de acabado.

()



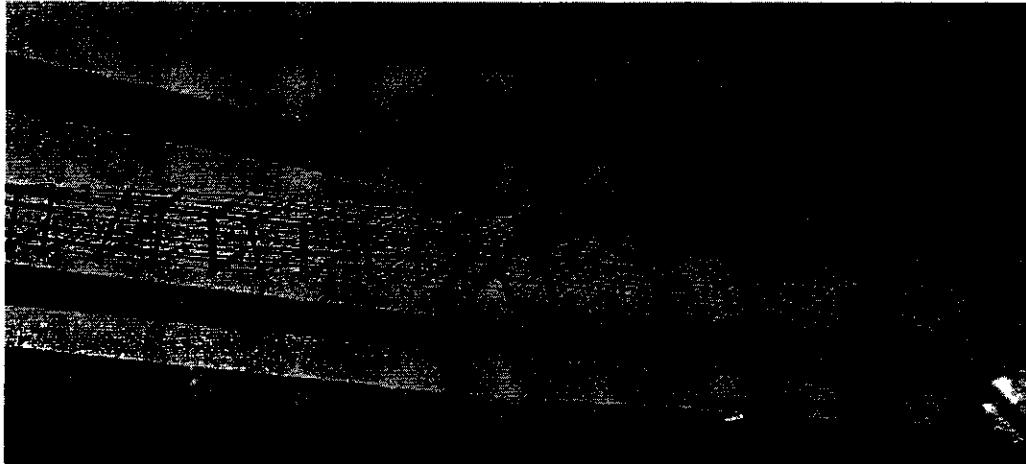
- *Instalación de Láminas Termo acústicas para cubierta faltan en varias áreas del proyecto (Biblioteca, administración, aulas tipo 1 y tipo 2)*



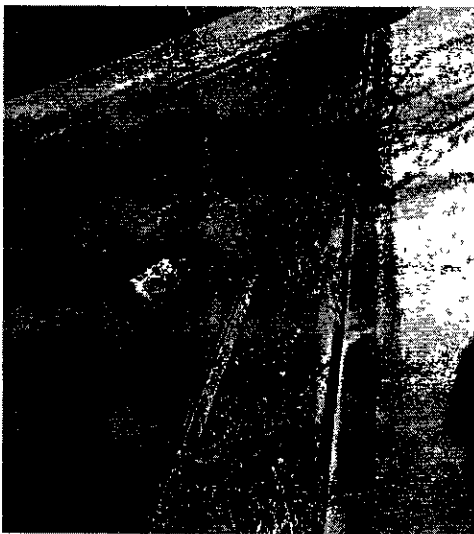


CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

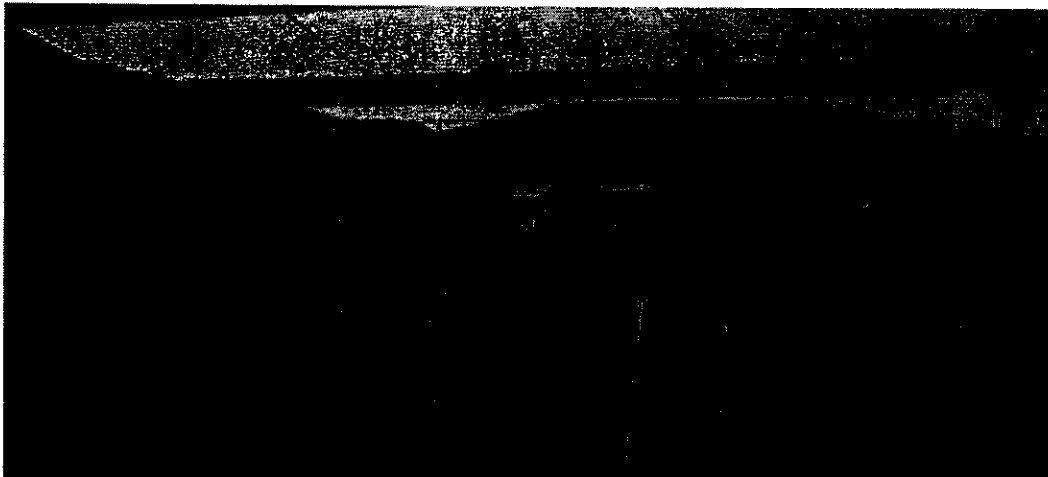
- *Instalación de Láminas Termo acústicas para cubierta faltan en varias áreas del proyecto (Biblioteca, administración, aulas tipo 1 y tipo 2)*



- *Cunetas perimetrales a las canchas. Se encuentran colmatadas de sedimentos y llenas de malezas*



- *Refuerzo en acero Refuerzo de la viga canal se encuentra a la intemperie, oxidado*



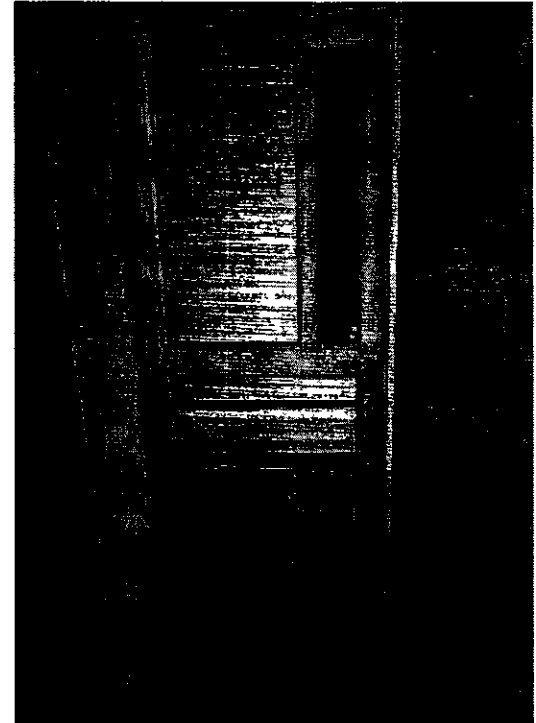
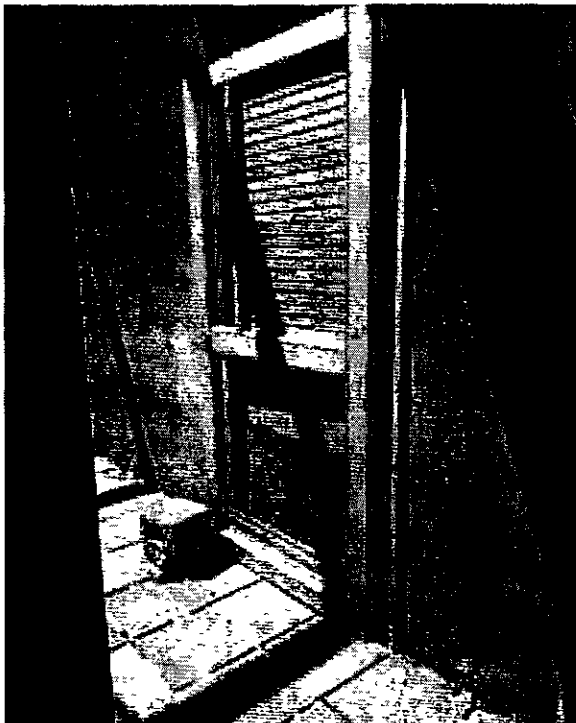


CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

- *Pasamanos escaleras y hall. Se instalaron tubería de 1"x1" no galvanizada, sin tener en cuenta la agresividad del medio salitroso*



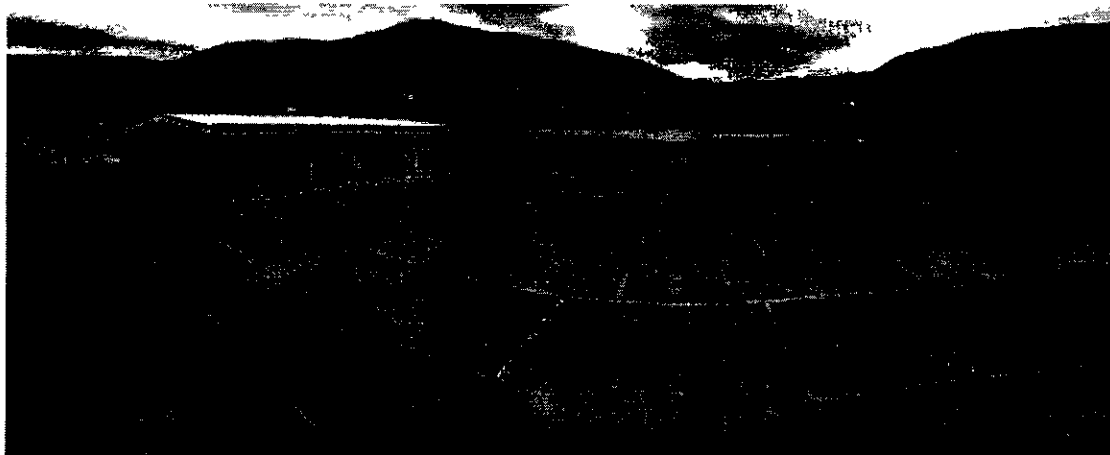
- *Carpintería Metálica. Daños prematuros en la carpintería de puertas de aluminio, que no se han utilizado*



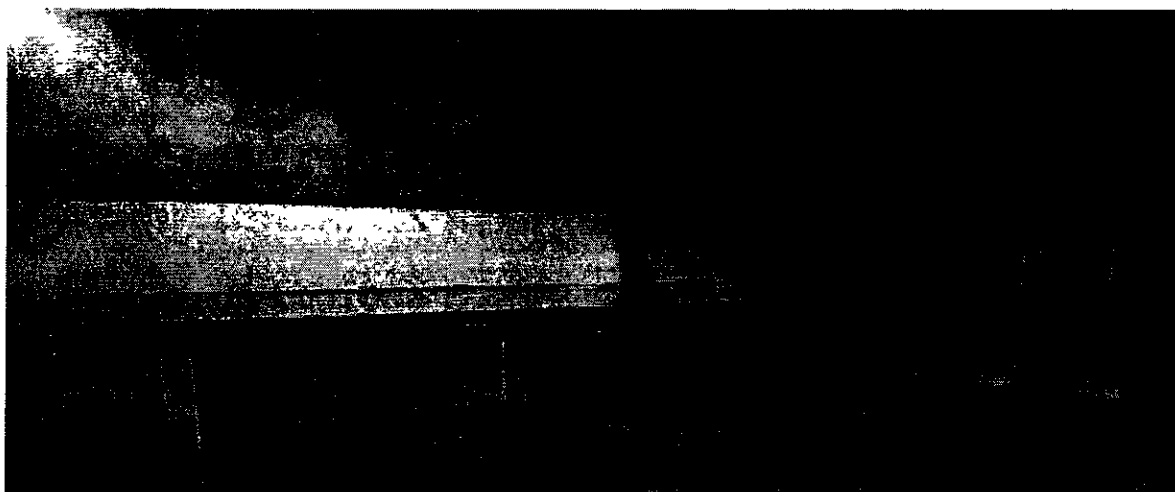
- *Instalación de losetas gns y color 40x40x6 prefabricados. Presentan hundimientos producto de un mal procedimiento constructivo, reflejando manchas indicando que en estos sitios se acumulan aguas lluvias (empozamiento), mala nivelación problemas de pendientes, sobre todo en el área de la Plaza de Banderas*



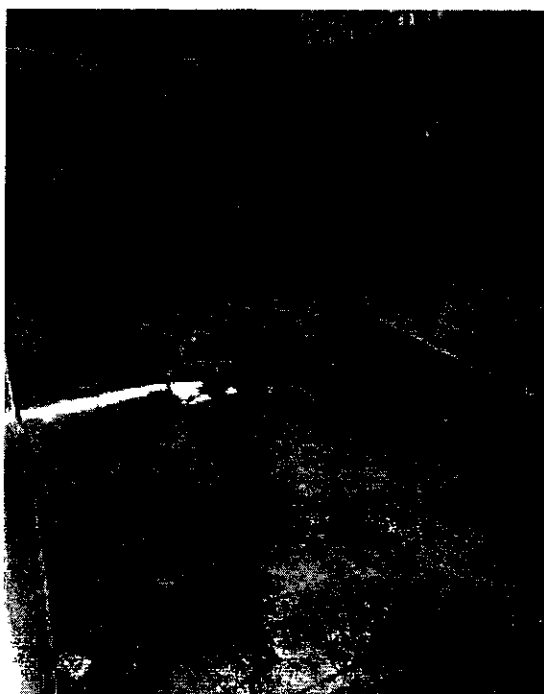
CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

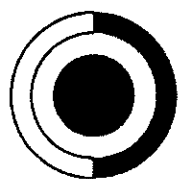


- *En el área de Laboratorios se encuentran los mesones inconclusos, enchapes sin rematar.*



- *En el área de Batería de Baños, se encuentran enchapes sin terminar y faltan los aparatos sanitarios*





CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

En los trabajos de la PTAR la única actividad realizada hasta el momento son excavaciones sobre el terreno natural



()”

De otra parte, se tiene que derivado de la visita y observaciones efectuadas, el profesional de apoyo determinó la existencia de irregularidades en los pagos efectuados al contratista, determinados en presuntos ítems no ejecutados que fueron reconocidos o pagados al contratista de obra, avalados por la interventoría

“()

Ítem 9 15 Demarcación de cancha pintura tráfico tipo 1 a= 0,07 mts incluye mano de obra (ML),
Ítem 9.16 Demarcación de cancha pintura tráfico tipo 1 a= 0,07 mts incluye mano de obra (M2),
Ítem 10 11 Empalme de tubería 90mm a la red existente incluye Tee, tornillería y empaques, demolición de pavimento y reconstrucción (UNID),
Ítem 10 13 Instalación de equipo hidroneumático (UNID),
Ítem 13 11 02 19 Base de concreto para luminarias exterior (UNID), Ítem 13 11 03 Acometidas Parciales (ML)

Esta situación se plasmó en las Actas parciales No 1 y 2 a través de las cuales se realizaron los pagos ()”

De la misma forma, identificó también ítems y cantidades de obra que fueron pagados, sin que se encontraran relacionados en el presupuesto definitivo contratado.

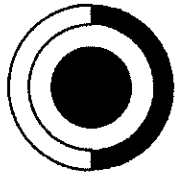
Ahora bien, frente a la presunta causa origen de la afectación, expresa el profesional:

“De todo lo anterior se concluye,

- *Se han dejado elementos de la obra a la intemperie, los cuales se han deteriorado por el paso del tiempo y el clima*
- *La falta de mantenimiento refleja evidente abandono en la obra*
- *Se establecieron cantidades de obras ejecutadas al 100% en las Actas obra N°1 y N°2, aun cuando estas no fueron ejecutadas y en algunos casos tampoco se encontraban contratadas.*
- *Deficiencias en la planificación, ejecución, administración y supervisión por parte del contratante y la interventoría*

Las situaciones observadas evidencian las siguientes deficiencias

- *Planeación de la obra*
- *Ejecución de procesos constructivos y de obras civiles contemplados en el diseño y por fuera de este*



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

- *Debilidades en la supervisión y seguimiento efectivo de la interventoría que no advierte sobre los reiterados incumplimientos de los plazos de ejecución, certifica la ejecución de cantidades de obra no ejecutadas ni contratadas y no hace mención a la ocupación por parte de terceros de las instalaciones de la Institución Educativa*

Las situaciones presentadas configuran riesgos relacionados con la efectividad y eficacia en el uso de los recursos públicos empleados para la ejecución del contrato, como el cumplimiento del objeto contractual. Además, se prolonga en el tiempo la necesidad básica insatisfecha de la comunidad estudiantil de Taganga ()."

Derivado de lo anterior, se estableció la existencia de un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$260 806 951 oo, cuantificado a partir de las observaciones y afectaciones encontradas en las obras construidas en virtud del Contrato GI-003 del 16 de julio de 2018

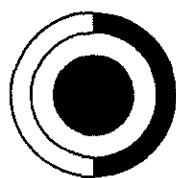
Como resultado del trámite de la denuncia, se comunicó a la entidad afectada las respectivas observaciones contenidas en un presunto hallazgo con incidencia fiscal. Luego del análisis de la respuesta del Distrito de Santa Marta, se estableció que se debía *solicitar el inicio de una indagación preliminar, en consideración a que se debe esperar que finalice el proyecto, el cual se encuentra en ejecución, por lo que en estos momentos no se podría hablar de daño fiscal, por cuanto aún no se cuenta con acta de liquidación del contrato. Para que pueda pasar a proceso de responsabilidad fiscal el daño tendría que estar configurado*

Análisis del Contrato No. GI-003 de 2018

El 16 de julio de 2018, entre el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, se suscribió el Contrato de Obra No. GI-003, con el objeto de realizar el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", por valor inicial de \$9 414 512 824 oo y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2018

Se tiene que luego de la suscripción del contrato se presentaron las siguientes novedades contractuales:

Tipo	Detalle	Fecha	Duración
Acta	Acta de inicio de obra	04-octubre-2018	n/a
Otrosí	Ampliación de plazo No 1	28-diciembre-2018	Cuatro (4) meses
Acta	Acta de suspensión No 1	22-abril-2019	Quince (15) días
Acta	Prorroga al acta de suspensión No 1	13-mayo-2019	Quince (15) días
Acta	Acta de reinicio No 1	30-mayo-2019	n/a
Otrosí	Ampliación de plazo No 2	12-junio-2019	Cinco (5) meses
Otrosí	Ampliación de plazo No 3	31-octubre-2019	Hasta el 27 de marzo de 2020 (4,9 meses)
Acta	Acta de suspensión No 2	18-marzo-2020	Hasta el 13 de abril de 2020 (0,8 meses)
Acta	Prorroga al acta de suspensión No 2	13-abril-2020	Quince (15) días
Acta	Ampliación No 1 de la prórroga al acta de suspensión No 2	27-abril-2020	Quince (15) días
Acta	Ampliación No 2 de la prórroga al acta de suspensión No 2	11-mayo-2020	Quince (15) días
Acta	Ampliación No 3 de la prórroga al acta de suspensión No 2	26-mayo-2020	Quince (15) días
Acta	Acta de reinicio No 2	23-junio-2020	n/a
Otrosí	Ampliación de plazo No 4	01-julio-2019	Hasta el 02 de octubre de 2020 (3 meses)



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Acta	Acta de suspensión No 3	01-julio-2020	Hasta el 03 de agosto de 2020 (1 mes)
Acta	Acta de reinicio No 3	03-agosto-2020	n/a
Acta	Acta de suspensión No 4	28-octubre-2020	Treinta (30) días
Acta	Prorroga 1 al acta de suspensión No 4	15-noviembre-2020	indefinida
Acta	Acta de reinicio No 4	06-julio-2021	n/a
Otrosí	Adición presupuestal y ampliación de plazo No 5	07-julio-2021	Cuatro (4) meses
Acta	Acta de suspensión No 5	03-noviembre-2021	Treinta (30) días
Acta	Prorroga 1 al acta de suspensión No 5	03-diciembre-2021	Hasta el 10 de marzo de 2022 (3 meses)
Acta	Acta de reinicio No 5	10-marzo-2022	n/a
Otrosí	Ampliación de plazo No 6	18-marzo-2022	Tres (3) meses
Otrosí	Ampliación de plazo No 7	18-junio-2022	Cuatro (4) meses

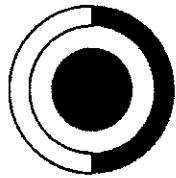
Del análisis de las novedades contractuales, se identifican los dos principales hitos relacionados con los extremos del inicio de obra y la última fecha convenida de culminación de la misma, teniendo que, la **fecha de inicio** es el **04 de octubre de 2018**, y la **última fecha de terminación** pactada fue hasta el **18 de octubre de 2022**.

Así mismo, se tiene que conforme la adición efectuada, el **valor final del contrato de obra ascendió** a la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$10 816.336 224 oo)

Conforme la documental obrante, en especial lo certificado por Secretaría de Hacienda Distrital en oficio del 24 de noviembre de 2022 dirigido a la Gerencia de Infraestructura del Distrito, así:

Concepto	Comprobante de Egreso	Orden de pago	Fecha	Valor pagado \$
Anticipo del 30%	26985	11295	21/12/2018	\$ 2 824 353 847,00
Acta parcial No 1	1084	967	24/12/2019	\$ 2 390 386 901,00
	711	968	02/01/2020	\$ 245 676 690,00
Acta parcial No 2	157	2564	10/07/2020	\$ 1 561 867 676,00
Acta parcial No 3	752	28	06/05/2022	\$ 560 729 360,00
Valor Total Pagado				\$ 7.998.194.491,00
Valor sin ejecutar				\$ 3 378 871 093,00
Valor amortizado del anticipo en 3 actas				\$ 1 977 047 693 00
Anticipo pendiente por amortizar				\$ 847 306154 00

Se pudo constatar que la entidad contratante, emitió la **Resolución No. 193 del 19 de abril de 2023**, suscrita por la Alcaldesa Distrital, acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA No GI003 DEL 16 DE JUNIO DE 2018". A su vez, se observa que en las consideraciones de dicha resolución (numeral 22), se expresa que mediante **Resolución No. 612 del 12 de octubre de 2022**, se declaró el incumplimiento parcial del contrato de obra, y se impuso una multa al contratista por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$158 902 795,46)



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

De la misma forma, se manifiesta que por medio de la **Resolución No. 615 del 14 de octubre de 2022**, se resolvieron los recursos de reposición presentados por el contratista y su garante (Equidad Seguros) contra la Resolución No 612 del 12 de octubre de 2022. No se aportó a esta entidad soporte de recaudo o pago alguno efectuado por parte de la aseguradora o el contratista, razón por la cual dicho valor no puede descontarse de ninguna manera respecto de la cuantificación del daño.

Contrato de Interventoría No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018

El DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA suscribió con el CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018, el Contrato No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, CARIBE"*; por un valor inicial de \$1 858 473 300 oo, un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y adicional a ello, cuatro (4) meses más para su liquidación.

Se tiene que luego de la suscripción del contrato se presentaron las siguientes novedades contractuales:

Tipo	Detalle	Fecha	Duración
Acta	Acta de inicio de obra	04-octubre-2018	n/a
Otrosí	Ampliación de plazo No 1	05-junio-2019	Seis (6) meses
Otrosí	Ampliación de plazo No 2	06-diciembre-2019	Cinco (5) meses
Acta	Acta de suspensión No 1	18-marzo-2020	Sin información
Acta	Prórroga al acta de suspensión No 1	13-abril-2020	Sin información
Acta	Ampliación No 1 de la prórroga al acta de suspensión No 1	27-abril-2020	Sin información
Acta	Ampliación No 2 de la prórroga al acta de suspensión No 1	11-mayo-2020	Sin información
Acta	Ampliación No 3 de la prórroga al acta de suspensión No 1	26-mayo-2020	Sin información
Acta	Acta de reinicio No 1	23-junio-2020	n/a
Acta	Acta de suspensión No 2	01-julio-2020	Sin información
Acta	Acta de reinicio No 2	03-agosto-2020	n/a
Otrosí	Ampliación de plazo No 3	09-septiembre-2020	Sin información
Otrosí	Adición presupuestal y ampliación de plazo No 4	09-octubre-2020	Sin información
Acta	Acta de suspensión No 3	22-diciembre-2020	Sin información
Acta	Acta de reinicio No 3	06-julio-2021	n/a
Otrosí	Adición presupuestal y ampliación de plazo No 5	07-julio-2021	Sin información
Otrosí	Adición presupuestal y ampliación de plazo No 6	09-octubre-2020	Sin información

Conforme las adiciones efectuadas, se tiene que el valor final del contrato de interventoría ascendió a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.201.199.735.19)**.



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Revisada la documentación obrante, se pudo verificar la realización efectiva de los pagos que se detallan a continuación, sin que para el caso del contrato de interventoría se cuente con certificación de ejecución financiera expedida por el Distrito de Santa Marta, razón por la cual deberá decretarse requerir dicha documentación a la entidad contratante

Pagos efectuados.

Concepto	Comprobante de Egreso	Orden de pago	Fecha	Valor pagado \$
Anticipo del 30%	sin información	sin información	jul/2018	\$ 557 519 760,00
Acta parcial No 1	sin información	sin información	02/12/2019	\$ 280 618 279,20
Acta parcial No 2	sin información	sin información	23/12/2019	\$ 185 839 920,00
Acta parcial No 3	sin información	sin información	sin información	\$ 407 732 784,48
Acta parcial No 4	sin información	sin información	sin información	\$ 181 566 136,08
Valor Total Pagado				\$ 1.613.276.879,76
Valor sin ejecutar				\$ 587 922 855,19
Valor total contrato				\$ 2 201 199 735 19

ACTUACIÓN PREPROCESAL

Mediante Auto No. 315 del 15 de septiembre de 2022, se ordenó la apertura de una Indagación Preliminar que se identificó con el radicado IP-80472-2022-42042, a efectos de recaudar el material probatorio necesario, establecer el estado contractual definitivo del contrato de obra, y una cuantificación detallada de los hechos que se observen en una nueva visita fiscal

El día 02 de febrero de 2023, se llevó a cabo una nueva visita fiscal, de la cual se presentó un nuevo informe técnico, mediante oficio con radicado 2023IE0025998 del 10 de marzo de 2023, en donde se verificó el estado actual de la obra, se describieron las siguientes situaciones y conclusiones

"()

VISITA DE CAMPO

Fue realizada en el área urbana del corregimiento de Taganga en el Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta el día 2 de febrero de 2023, en compañía de un Ingeniero funcionario de la secretaria de infraestructura del Distrito

En el sitio de ejecución de la obra no se encontró personal laborando. Se encontraron las siguientes observaciones técnicas

En la visita realizada por la CGR se pudo establecer que se ejecutaron algunas actividades de obra pactadas en el contrato N° GI 003-del 16 de julio de 2018, entre la cuales están la placa de entre piso, algunos muros, columnas y vigas aéreas, pañetes, escaleras, pasamanos, redes hidrosanitarias y eléctricas, la PTAR, que hacen parte de las aulas, la biblioteca, Plaza de Banderas, los Laboratorios, Sala de Computo, Administración con Baños y Cancha Multifuncional y algunas obras de urbanismo, las actividades mencionadas están inconclusas y en estado de abandono

Debido a que no se ha construido la totalidad de la cubierta de la edificación, entre muchos otros ítems pendientes, la estructura está expuesta a la intemperie y evidencia manchas blancas de aspecto salitroso. Además, la constante exposición a condiciones climáticas y carencia de mantenimiento provocan el deterioro progresivo de los elementos construidos, generando pérdida de algunos materiales como aceros de refuerzo para viga y columnas y estructuras metálicas



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Con el informe técnico se anexó el siguiente registro fotográfico:

"(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Contrato de obra N° GI 003, cuyo objeto fue "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

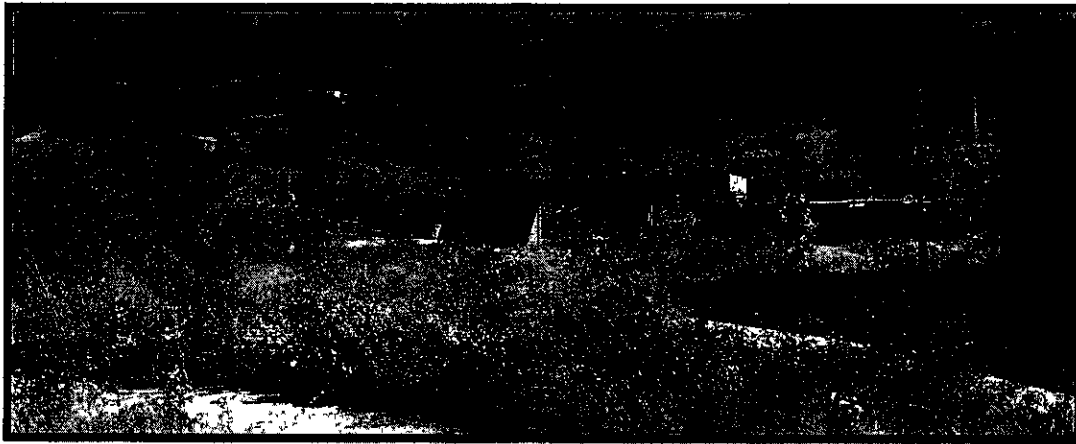


Foto 1 Vista del acceso, se aprecia la vegetación expandida por toda el área



Foto 2 Vista de las áreas de circulación, evidencia elementos de construcción ocupando ese espacio y vegetación creciendo en bordes y donde no hay piso

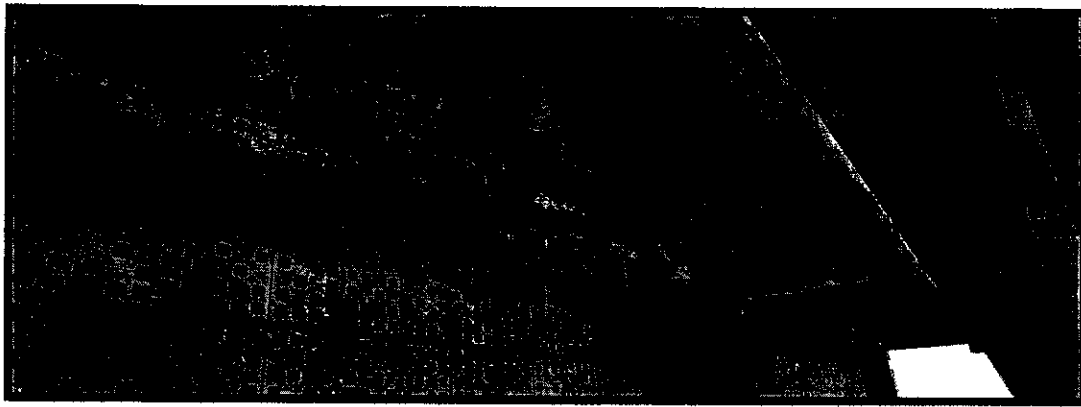


Foto 3 Vista de afectación de placas de entre piso, aparición de mancha blanca



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

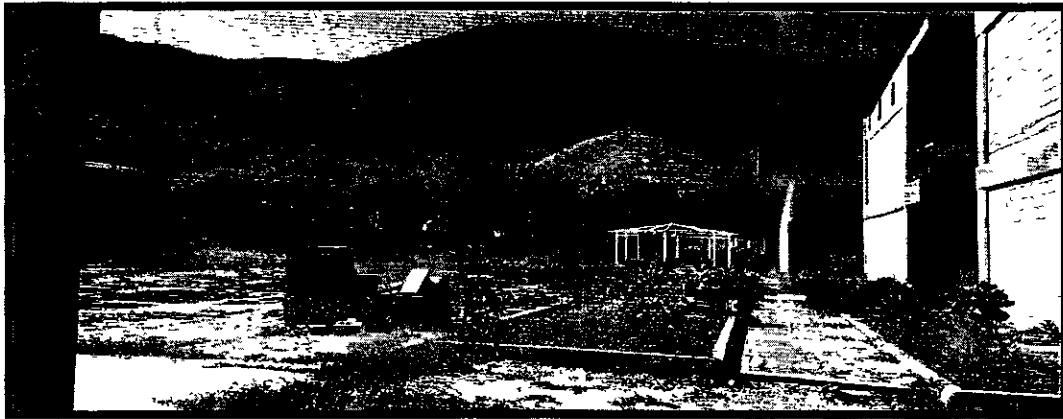


Foto 4 Vista del área de plaza de banderas, con actividades inconclusas y crecimiento de vegetación



Foto 5 Vista de áreas de circulación, en abandono

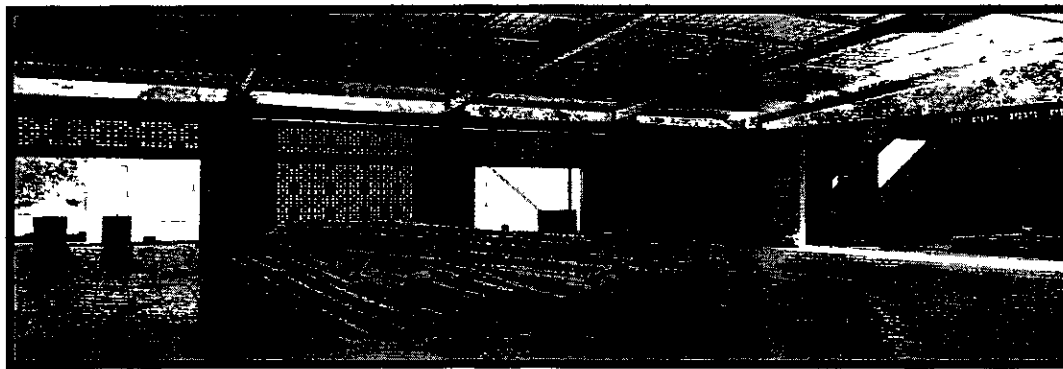


Foto 6 Espacio ocupado con elementos de construcción



Foto 7 Espacio destinado para biblioteca hoy esta inconclusa y en abandono



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

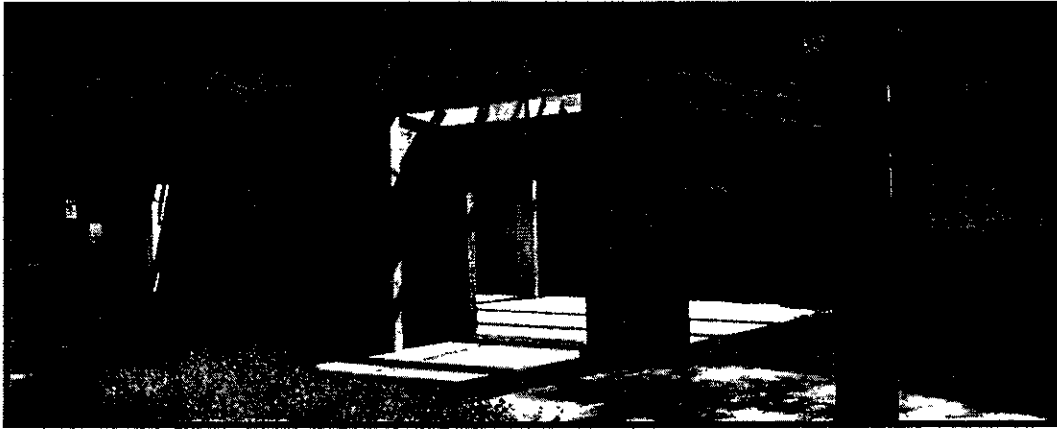


Foto 8 Espacio destinado para biblioteca hoy esta inconclusa y en abandono

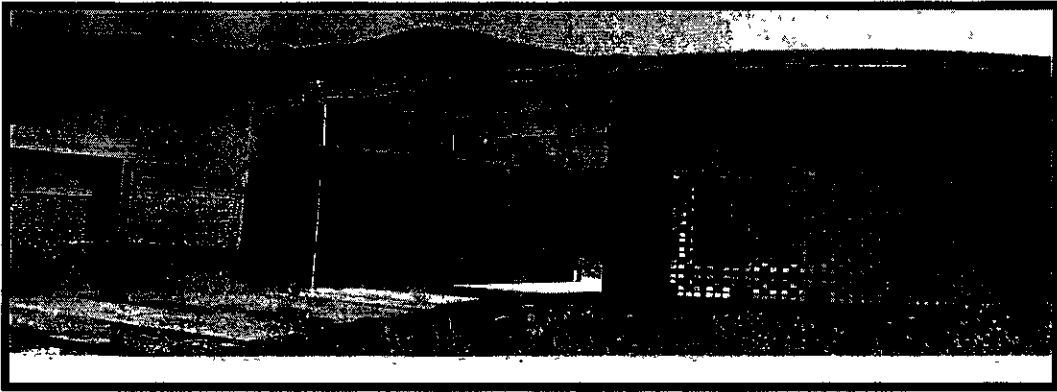


Foto 9 Espacio destinado para biblioteca hoy esta inconclusa y en abandono



Foto 10 Vista de la batería sanitaria, actividades inconclusas, pisos deteriorados



Foto 11 Vista de áreas de circulación en el segundo piso abandono y deterioro de actividades realizadas



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

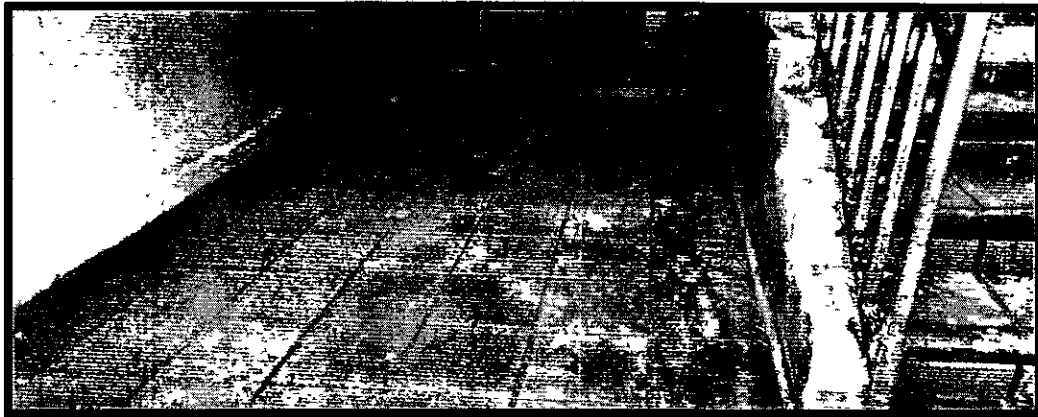


Foto 12 Vista de escaleras y espacios con muros y pisos en deterioro progresivo y actividades inconclusas



Foto 13 Vista exterior senderos en adoquines cubiertos por la vegetación

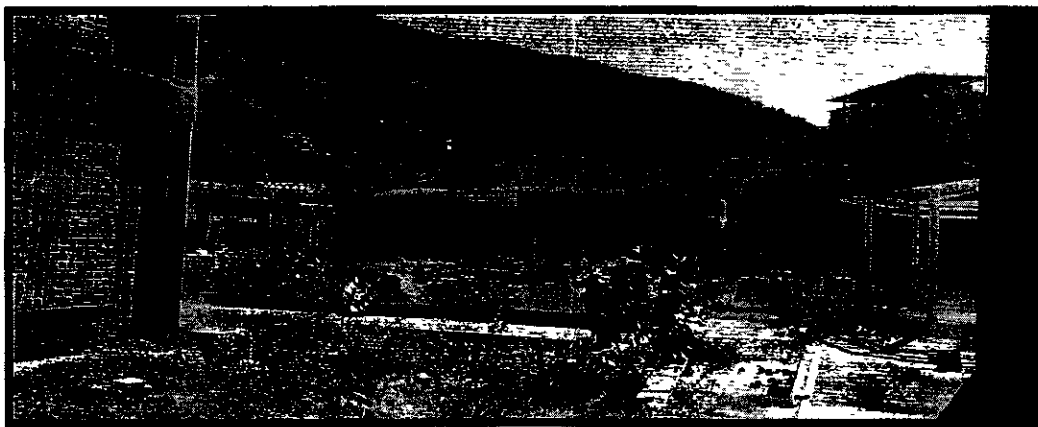
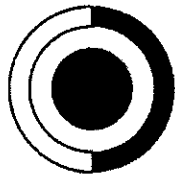


Foto 14 Vista exterior senderos en adoquines cubiertos por la vegetación y actividades inconclusas y obras expuestas a la intemperie





CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Foto 15 Vista de la batería sanitana, actividades inconclusas, pisos deteriorados



Foto 16 Vista del estado actual de las obras construidas, perfiles metálicos expuestos a la intemperie, crecimiento de vegetación y afectaciones en placas de entrepiso

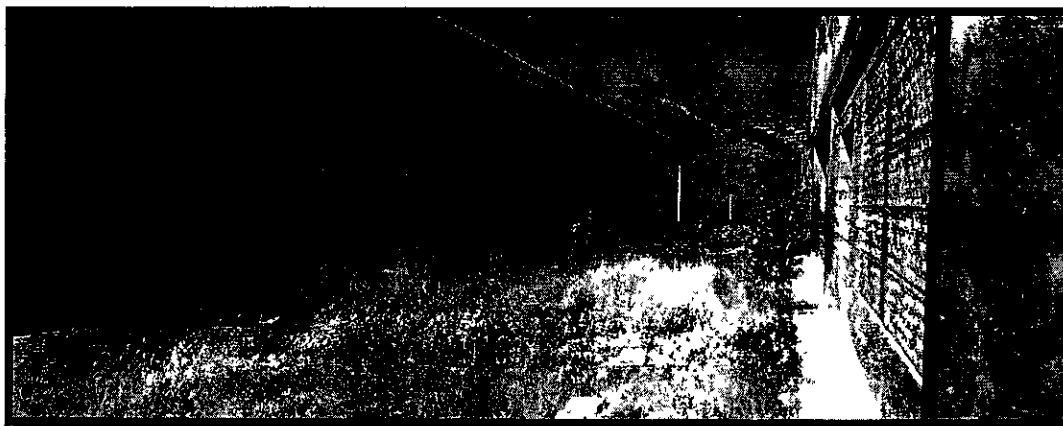
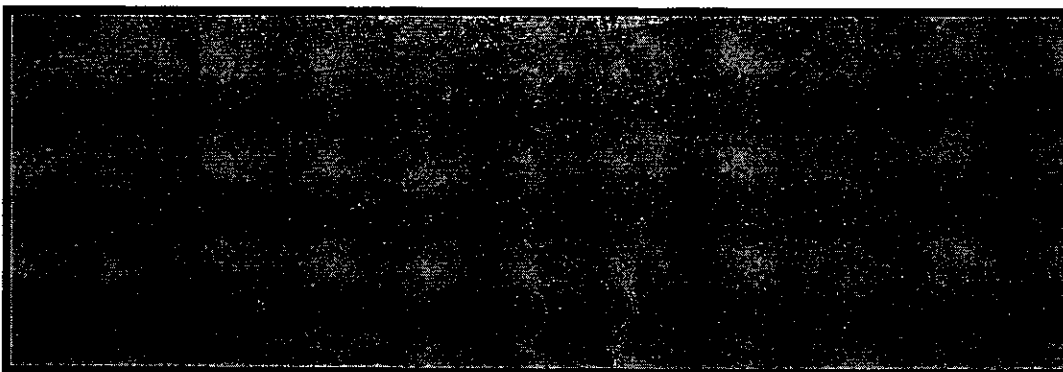


Foto 17 Vista de áreas de circulación, en abandono



Foto 18 Vista exterior desde la sede antigua



23



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Foto 19 Vista de fisuras y grietas en las placas de piso de la cancha multifuncional

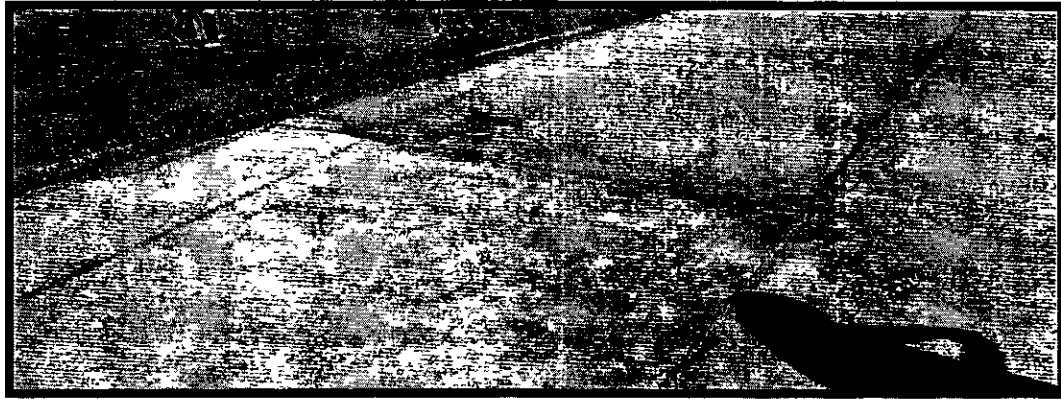


Foto 20 Vista de fisuras y grietas en las placas de piso de la cancha multifuncional

(...)"

A manera de conclusión, el profesional manifestó que:

"CONCLUSIONES.

Con base en las consideraciones plasmadas en el presente informe, y de la información contractual puesta a disposición de la Contraloría General de la República del suscrito, se concluye que:

El contrato de obra N° GI 003, cuyo objeto fue "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA" se programó para ser construida en un plazo de cinco (5) meses, han transcurrido CUATRO (4,5) años y cinco meses y la obra no está terminada, muestran un incumplimiento, no está lista para ser entregada a la comunidad y su entrega es incierta, se han dejado elementos de la obra a la intemperie, los cuales se han deteriorado por el paso del tiempo y la exposición al medio ambiente

La falta de mantenimientos preventivos y correctivos de las obras ejecutadas, se refleja en el evidente abandono en la obra, presenta crecimiento de la vegetación y algunas placas de entrepiso y muros exteriores muestran una mancha blanca de aspecto salitroso, que requiere una inspección que determine su origen y solución, por otro lado es visible dicho abandono pues la construcción de la IED se ha visto afectada por la delincuencia, ha habido hurtos a varios elementos que habían sido instalados.

Por ultimo las situaciones encontradas, obedecieron a una deficiente planeación y debilidades en la labor de supervisión, administración, seguimiento y monitoreo por parte del contratante y la interventoría, con la consecuente afectación del funcionamiento y utilización de las obras de infraestructura educativa por parte de la comunidad escolar, docentes y padres de familia, que debía ser beneficiaria del contrato de obra N° GI 003, y por tanto el incumplimiento de los fines esenciales de los recursos invertidos en el contrato de obra objeto de la presente indagación

()

Así las cosas, en la visita técnica y en los registros fotográficos se evidenció que la infraestructura educativa construida en el marco del contrato de obra N° GI 003, muestra deterioro prematuro en su estado de conservación y mantenimiento, un abandono y actividades inconclusas, que genera afectación en el nivel del servicio educativo, de seguridad, de confort, que dificulta su preservación y durabilidad en el tiempo, generando una desestabilidad en la totalidad de la obra y una mala calidad del producto final, las cuantías canceladas al Contratista de obra, por valor de (\$7 437.465.131) M/CTE y a la firma interventora por valor de (\$1 613.276.879), para un valor cancelado de NUEVE MIL CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$9 050 742.010) valor que se considera como presunto detrimento patrimonial al Estado "

Hecho generador del daño para el caso en concreto

Así las cosas, analizadas hasta este punto las circunstancias de modo tiempo y lugar establecidos con base en las pruebas recaudadas, visitas fiscales, e informes técnicos elaborados, es dable concluir que los hechos que se constituye en generadores del daño presunto que mediante este proceso se determinará; tiene su origen en tres aspectos:



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

En primer lugar, en el deterioro prematuro, abandono, incumplimiento de especificaciones técnicas y no culminación de la infraestructura educativa que sería construida en virtud del Contrato de Obra No. GI-003 del 16 de julio de 2018, celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA; derivando que la comunidad educativa del Distrito de Santa Marta, corregimiento de Taganga, no haya podido acceder al disfrute de una Institución Educativa digna para la prestación del servicio educativo. Se pudieron evidenciar deficiencias constructivas, inadecuados procedimientos, e incumplimiento reglamentos técnicos aplicables al procedimiento de construcción por parte del contratista de obra, aunado lo anterior, al total abandono de lo construido, que conlleva a la pérdida de los recursos ya invertidos, al ser necesario todo un nuevo proceso contractual, y recursos adicionales para su recuperación, puesta en marcha, o en su defecto a su nueva construcción.

En segundo lugar, la materialización del presunto daño fiscal, está determinado además por el incumplimiento en las labores de interventoría encargadas por la entidad contratante al CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018, en virtud del Contrato de Interventoría No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018, suscrito entre ambas partes. Lo anterior, entre otras cosas, al incumplimiento de múltiples las especificaciones de carácter técnico en la obra construida, especificaciones que se deben garantizar para procurar la adecuada construcción de la infraestructura, y en especial, se garantizara que la infraestructura fuera estable y duradera para el disfrute de la comunidad del corregimiento de Taganga. Es el interventor el llamado a exigir y hacer cumplir las especificaciones, cronogramas, avances y demás aspectos especialmente dispuestos para el éxito del proyecto.

A su vez, el detrimento patrimonial se produce por la omisión de las labores de supervisión en cabeza de los funcionarios que para la época de los hechos actuaron como ordenadores del gasto, y, que en virtud de la ley o las reglamentaciones del Distrito de Santa Marta, estaban encargados de la supervisión directa o delegada del contrato; quienes aprobaron todos los informes, facturas y demás documentos presentados por el contratista e interventor, autorizaron la constante prórroga de los términos de ejecución, dieron su visto bueno a las modificaciones contractuales y adiciones al contrato, que daban cuenta del supuesto cumplimiento a cabalidad del contrato, lo que derivó en la realización de pagos por mayores valores o por actividades no ejecutadas, resumido lo anterior en, inadecuadas actividades de vigilancia, seguimiento y control técnico por parte del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA a la ejecución del Contrato de Obra No. GI-003 del 16 de julio de 2018, celebrado entre este último y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, así como el no seguimiento del Contrato de Interventoría No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018 celebrado con el CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018.

Cuantificación del daño

Con base en las consideraciones anteriores, dadas las causas identificadas, y el hecho generador del daño determinado, para efectos de la cuantificación, se han de sumar la totalidad los recursos girados y pagados por el contrato de obra e interventoría, teniendo entonces que el presunto daño fiscal acá determinado, se discrimina así:

Concepto Detrimento	Valor
Totalidad de los pagos efectuados del Contrato de Obra No. GI-003 del 18 de julio de 2018	\$ 7.998.194.491.00
Totalidad de los pagos efectuados del Contrato de Interventoría No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018	\$ 1 613 276.879,76
Total Presunto Daño	\$ 9.611.471.371.00



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

En virtud de lo anterior, se fija la cuantía inicial del presente proceso en la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.611.471.371.00)**.

Se considera el despacho que están reunidos los elementos de que trata el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a dar apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal

XI. PRESUNTOS RESPONSABLES A VINCULAR. -

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado

Si bien la determinación de la responsabilidad propiamente dicha es el resultado de la actuación procesal de Responsabilidad Fiscal, esta acción solamente puede ser dirigida hacia un sujeto calificado principalmente por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se ha causado un daño al erario

La misma norma ha definido de manera específica el significado de lo que debe entenderse como gestión fiscal, concepto previsto en el artículo 3ero de la Ley 610 de 2000

"ARTICULO 3o GESTION FISCAL Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

Para el presente caso se tiene que las personas vinculadas por generar, presuntamente, daño al patrimonio público son

1. UNIÓN TEMPORAL TAGANGA y sus miembros:

FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNDACOM, con Nit 802 008 194-6

CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO, con C C 74 181.015 de Sogamoso

La conducta del UNIÓN TEMPORAL TAGANGA y sus miembros, se circunscribe a la ejecución, en calidad de contratista, del Contrato de Obra No GI-003 de 2018, con el objeto de realizar el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IED TAGANGA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"**

Como se indicó en el informe técnico de la etapa de la denuncia, ampliado y ratificado en un nuevo informe elaborado en la etapa preliminar, se evidenció un bajo *un abandono, deterioro prematuro e incumplimiento de especificaciones técnicas de la infraestructura construida*, que se conjuga con las demás causas evidenciadas como lo son la deficiente planeación del proyecto, al no haberse previsto la totalidad de los ítems contractuales necesarios para la construcción de las obras, ocasionando múltiples suspensiones, reajustes, prorrogas y adiciones. Se pudieron evidenciar deficiencias constructivas, inadecuados procedimientos, e incumplimiento reglamentos técnicos aplicables al procedimiento de construcción por parte del contratista de obra, aunado lo anterior, al total abandono de lo construido, que conlleva a la pérdida de los recursos ya invertidos, al ser necesario todo un nuevo proceso contractual, y recursos adicionales para su recuperación puesta en marcha, o en su defecto a su nueva construcción



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Para este despacho es claro que, de los informes técnicos se puede concluir que las deficiencias obedecen, son derivados y están directamente relacionados con la conducta desplegada por la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA como contratista de obra, razón por la que su responsabilidad fiscal en la producción del daño es ineludible, dada su calidad de gestor fiscal

De conformidad con el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los particulares en virtud de su obligación de colaboración con la administración para el desarrollo de los fines estatales, se someten a cumplir con sus obligaciones sobre la base de una adecuada planeación. Obtiene su calidad de gestor fiscal no solo por haber recibido y administrado recursos estatales del anticipo, también al haberse comprometido a ejecutar los recursos destinados a la ejecución del proyecto de construcción.

En ese sentido, el despacho considera que, el contratista, al haber acreditado su idoneidad, se convierte en un sujeto calificado, que previo a la suscripción de un contrato o de un convenio, debe saber qué es lo que va a contratar, dónde se va a contratar, y cómo va a cumplir con las obligaciones convenidas; para ello debe conocer previamente los sitios y condiciones de la obra, y en ese sentido, cumplir a cabalidad con lo contratado, tanto en términos de cantidad, como de calidad.

La UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, como contratista, se comprometió a ejecutar un proyecto, asumiendo con ello la responsabilidad frente al producto final que sería entregado al ente territorial, que como se verificó, mediante dos (2) visitas e igual número de informes técnicos, a la fecha dicho producto no se encuentra en funcionamiento ni beneficiando a la comunidad del Distrito de Santa Marta, corregimiento de Taganga.

2. RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

El señor RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, ostentó la calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta para el periodo 2016-2019, actuando como gestor fiscal, en su calidad de jefe de la administración distrital de Santa Marta suscribió el Contrato de Obra No. GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018; estaba encargado además de la supervisión del mismo, así como ordenó la realización de los pagos de este sin verificar, previo a la realización de estos, el adecuado cumplimiento y ejecución del contrato, desconociendo las funciones a él asignadas por la constitución y la ley

Bajo la administración del señor Martínez, se giró el anticipo, se suscribieron las actas de inicio, de suspensión No. 1 y su prorrogas, y se otorgaron 2 prorrogas al plazo de ejecución. Conforme el Informe de Supervisión elaborado para autorizar el pago del acta de recibo obra No. 2, al 30 de diciembre de 2019 (finalización del periodo de funciones como Alcalde Distrital) la obra tenía un avance del 70.05%. Conforme lo expuesto en el informe técnico rendido en la etapa de denuncia, en el acta parcial de pago No 1, se evidenciaron actividades con cantidades de obra que fueron pagadas, pero que a la fecha de la visita no habían sido ejecutadas. Es decir, existieron graves falencias en la supervisión de los contratos de obra e interventoría que permitieron el giro de recursos por contraprestaciones no recibidas. Se pudo evidenciar deficiencias constructivas, inadecuados procedimientos, e incumplimiento reglamentos técnicos aplicables al procedimiento de construcción por parte del contratista de obra, en ítems pagados desde el acta No 1 de diciembre de 2019, es decir de las etapas iniciales de la obra. De lo anterior se infiere que el señor Martínez, poco o nada estuvo al tanto de la ejecución del contrato, limitándose a delegar en su Gerente de Infraestructura, la función de supervisión, sin llegar a ejecutar acciones tendientes a una real dirección del contrato, dada su calidad de cabeza de la administración Distrital de Santa Marta

La Constitución Política en su artículo 6º, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Que conforme el *MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA*, se tiene que son funciones esenciales del Alcalde(sa) Distrital

"A CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 315 SON ATRIBUCIONES

()

3 *Dirigir la acción administrativa del Distrito asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*

()

B CON ESTRUCTA SUJECIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994

()

d En relación con la administración Distrital

1 *Dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente*

()

7 *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Distritales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*

()

9 *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales distritales y dictar los actos necesarios para su administración*

()

C CONFORME A OTRAS NORMAS

16 *Ejercer la dirección y coordinación de las actividades jurídicas del Distrito y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones*

()

22 *Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan*

()

31 *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos "*

Ahora bien, los servidores públicos en ejercicio de sus funciones son susceptibles de ser sujetos de responsabilidad política, penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, entre otras, siendo de nuestro particular interés, la derivada del ejercicio irregular de la gestión fiscal, de donde surge el Proceso de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, cuya competencia ha sido radicada en la Contraloría General de la República

Cabe señalar además que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el Principio de Responsabilidad. Dejando claro que en virtud de este principio:

"1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

2° Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas "

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional que *"La delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo"*

Sobre la conducta del supervisor, la Ley 1474 de 2011 estableció

"Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal"

Negrillas y subrayado por fuera del texto

Así mismo, frente a la calidad de la conducta, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, dispuso que.

"Artículo 118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(.)

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(.)

c) **Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas,**

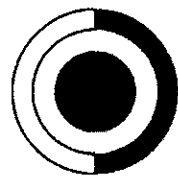
(.)"

Negrillas y subrayado por fuera del texto

La delegación de ese deber de supervisión, institucionalizada en el Distrito de Santa Marta, en el cargo de Gerencia de Infraestructura, no lo eximía de su responsabilidad directa de estar al tanto de cumplimiento de las obligaciones contractuales, más aún, cuando procedió a ordenar el pago de las cuentas, para lo cual el más importante soporte era el informe de supervisión y cumplimiento de actividades por parte del contratista, no en el sentido meramente formal, si no en que su administración hubiese realmente verificado la prestación completa y de la calidad de los servicios contratados en términos de calidad y condiciones pactadas.

Considera el despacho que el vinculado, no actuó bajo el deber de garantizar la finalidad del contrato en cuestión, exigiendo del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, teniendo claro que le correspondía, en calidad ordenador del gasto, garantizar la inversión realizada por el Estado

Dada las anteriores consideraciones, se concluye que el señor RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, en razón a un presunto incumplimiento de sus funciones, de sus deberes constitucionales y legales, analizadas frente a su conducta desplegada frente a la ejecución del Contrato de Obra No. GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018, está llamado a ser vinculado como presunto responsable fiscal en la presente investigación.



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

3. VIRNA LIZZI JHONSON SALCEDO

La señora VIRNA LIZZI JHONSON SALCEDO, ostentó la calidad de Alcaldesa Distrital de Santa Marta para el periodo 2020-2023, actuando como gestor fiscal, en su calidad de jefe de la administración distrital de Santa Marta recibió y continuo con la ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, estaba encargada además de la supervisión del mismo, así como que ordenó la realización de los pagos del mismo sin verificar, previo a la realización de estos, el adecuado cumplimiento y ejecución del contrato, desconociendo las funciones a él asignadas por la constitución y la ley

Bajo la administración de la señora Jhonson Salcedo, se suscribieron las actas de suspensión No 2, 3, 4, 5 y sus ampliaciones, se otorgaron 2 prórrogas al plazo de ejecución, y se adicionó el contrato en valor Conforme lo expuesto en el informe de interventoría de fecha noviembre de 2021, la obra tenía un avance del 80 73%. Según el informe técnico rendido en la etapa de denuncia, en el acta parcial de pago No 2, se evidenciaron actividades con cantidades de obra que fueron pagadas, pero que a la fecha de la visita no habían sido ejecutadas Es decir, existieron graves falencias en la supervisión de los contratos de obra e interventoría que permitieron el giro de recursos por contraprestaciones no recibidas Se pudo evidenciar deficiencias constructivas, inadecuados procedimientos, e incumplimiento reglamentos técnicos aplicables al procedimiento de construcción por parte del contratista de obra De lo anterior se infiere que la señora Jhonson Salcedo, poco o nada estuvo al tanto de la ejecución del contrato, limitándose a delegar en su Gerente de Infraestructura, la función de supervisión, sin llegar a ejecutar acciones tendientes a una real dirección del contrato, dada su calidad de cabeza de la administración Distrital de Santa Marta.

Se observa con especial interés, que desde en el mes de octubre de 2021, la interventoría presentó un informe³ contentivo de serias razones para sospechar de un aparente incumplimiento del contrato de obra, bajo la premisa de un incumplimiento reiterado del cronograma de obra, anunciando que el contratista hizo caso omiso y guardó silencios ante diversos requerimientos efectuados por el interventor, derivado de lo cual solicitó estudiar la posibilidad de declarar la caducidad del contrato No obstante, ser conocedores de los problemas de ejecución y de calidad de la obra, el Distrito continuó autorizando las prórogas pedidas, y procedió con un nuevo pago al contratista en el mes de mayo del 2022, fecha en la cual, conforme la visita de este ente de control realizada en febrero de 2022⁴, **NO se habían superado los múltiples inconvenientes de calidad y estabilidad de la obra**, por lo que no es de recibo para este órgano de control que se haya procedido con la autorización de un nuevo pago⁵ y se haya "recibido" un nuevo avance de obra.

La Constitución Política en su artículo 6º, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

Que conforme el *MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA*, se tiene que son funciones esenciales del Alcalde(sa) Distrital

"A CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 315 SON ATRIBUCIONES

()

3 Dirigir la acción administrativa del Distrito asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes

()

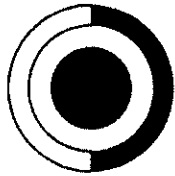
B. CON ESTRICTA SUJECIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994

()

³ Oficio CINT-IEDSM-T-165/2018 de 06 de octubre de 2018 dirigido a la Gerencia de Infraestructura Distrital

⁴ Efectuada en desarrollo del trámite de la Denuncia 2021-224011-80474-D

⁵ Acta parcial No 3 cancelada mediante Orden de pago No 28 del 06/05/2022



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

d En relación con la administración Distrital

1 *Dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente*

()

7 *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Distritales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*

()

9 *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales distritales y dictar los actos necesarios para su administración*

()

C **CONFORME A OTRAS NORMAS**

16 *Ejercer la dirección y coordinación de las actividades jurídicas del Distrito y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones*

()

22 *Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan*

()

31 *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos "*

Ahora bien, los servidores públicos en ejercicio de sus funciones son susceptibles de ser sujetos de responsabilidad política, penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, entre otras, siendo de nuestro particular interés, la derivada del ejercicio irregular de la gestión fiscal, de donde surge el Proceso de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, cuya competencia ha sido radicada en la Contraloría General de la República.

Cabe señalar además que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el Principio de Responsabilidad Dejando claro que en virtud de este principio.

"1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

2° Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas "

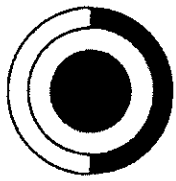
Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional que *"La delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo"*

Sobre la conducta del supervisor, la Ley 1474 de 2011 estableció

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal

Negrillas y subrayado por fuera del texto

Así mismo, frente a la calidad de la conducta, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, dispuso que

“Artículo 118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave

()

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos

()

*c) **Cuando se haya omitido el cumplimiento** de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o **de las funciones de supervisión**, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, **bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas**,*

()”

Negrillas y subrayado por fuera del texto

La delegación de ese deber de supervisión, institucionalizada en el Distrito de Santa Marta, en el cargo de Gerencia de Infraestructura, no la eximía de su responsabilidad directa de estar al tanto de cumplimiento de las obligaciones contractuales, más aún, cuando procedió a ordenar el pago de las cuentas, para lo cual el más importante soporte era el informe de supervisión y cumplimiento de actividades por parte del contratista, no en el sentido meramente formal, si no en que su administración hubiese realmente verificado la prestación completa y de la calidad de los servicios contratados en términos de calidad y condiciones pactadas

Considera el despacho que el vinculado, no actuó bajo el deber de garantizar la finalidad del contrato en cuestión, exigiendo del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, teniendo claro que le correspondía, en calidad ordenador del gasto, garantizar la inversión realizada por el Estado.

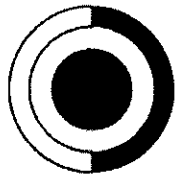
Dada las anteriores consideraciones, se concluye que la señora VIRNA LIZZI JHONSON SALCEDO, en razón a un presunto incumplimiento de sus funciones, de sus deberes constitucionales y legales, analizadas frente a su conducta desplegada frente a la ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, está llamado a ser vinculado como presunto responsable fiscal en la presente investigación

4. IDARK AUGUSTO BARRIOS JHONSON

Está demostrado en el expediente, que el señor IDARK AUGUSTO BARRIOS JHONSON, ejerció como Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta para el periodo jul/2018-feb/2019. En virtud de su cargo y las funciones asignadas a este, participó en la etapa precontractual y de ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018, así como del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018.

A su vez, a nombre de DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, suscribió actas de inicio, las actas parciales de obra e interventoría, con las cuales se recibían los avances de obra y se ordenaron los pagos efectuados a los contratistas, así mismo, autorizó y suscribió las actas de suspensión, reinicio, y actas modificatorias.

Este despacho considera que su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, y supervisor delegado del contrato de interventoría, omitió realizar todos aquellos actos para llevar a



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

cabo una vigilancia y seguimiento adecuados al mismo, dado que no garantizó la correcta ejecución del contrato de obra, permitiendo la extensión del plazo sucesivamente, además no se evidencia de su parte gestión alguna frente a los contratistas, en el sentido de requerir u oficiar a estos exigiendo o solicitando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o el plazo, limitándose únicamente a suscribir las actas de avance de obra e informes de supervisión para el pago

Frente a las obligaciones de su cargo, en el *MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA*, son obligaciones del GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL, entre otras las siguientes

"II PROPOSITO PRINCIPAL

Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme el plan de desarrollo en materia de infraestructura en saneamiento básico, servicios públicos y conservación del medio ambiente

III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

()

3 Dirigir, ejecutar y evaluar los proyectos directa o a través de terceros en materia de construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los servicios públicos

()

7 Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de los programas y proyectos estratégicos de la ciudad, del programa de gobierno, del plan de desarrollo y de sectores como vivienda, servicios públicos, infraestructura

8 Realizar las interventorías sobre los contratos que celebre la administración Distrital

()"

Conforme su rol de funcionario líder de los aspectos técnicos dentro de todos los proyectos del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, de supervisión de contratos, le otorgó la calidad de gestor fiscal, al disponer y obrar a nombre de dicha entidad, dando su visto bueno a lo recibido; aunado a que, en los distintos informes técnicos se estableció la presencia de diversas deficiencias constructivas, que únicamente se pueden superar o evitar mediante una adecuada supervisión durante la ejecución de la obra. Con lo anterior es dable concluir que el señor Barrios Jhonson contribuyó al detrimento patrimonial, por la falta de controles y vigilancia efectiva y contundente a la ejecución técnica de la obra, mostrando falta de cuidado, diligencia e incumplimiento de sus deberes.

Considera el despacho que el vinculado, no actuó bajo el deber de garantizar la finalidad del contrato en cuestión, exigiendo del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, teniendo claro que le correspondía, en calidad ordenador del gasto, garantizar la inversión realizada por el Estado

Dada las anteriores consideraciones, se concluye que el señor IDARK AUGUSTO BARRIOS JHONSON, en razón a un presunto incumplimiento de sus funciones, de sus deberes constituciones y legales, analizadas frente a su conducta desplegada frente a la ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018, está llamado a ser vinculado como presunto responsable fiscal en la presente investigación

5. DAVID ORLANDO DE MARCHENA GONZALEZ

Está demostrado en el expediente, que el señor DAVID ORLANDO DE MARCHENA GONZALEZ, ejerció como Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta para el periodo mar/2019-jun/2019. En virtud de su cargo y las funciones asignadas a este, participó en la etapa de ejecución del Contrato de Obra No. GI-003 del 16 de julio de 2018, así como del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018.



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

A su vez, a nombre de DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, suscribió actas de inicio, las actas parciales de obra e interventoría, con las cuales se recibían los avances de obra y se ordenaron los pagos efectuados a los contratistas, así mismo, autorizó y suscribió las actas de suspensión, reinicio, y actas modificatorias

Este despacho considera que su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, y supervisor delegado del contrato de interventoría, omitió realizar todos aquellos actos para llevar a cabo una vigilancia y seguimiento adecuados al mismo, dado que no garantizó la correcta ejecución del contrato de obra, permitiendo la extensión del plazo sucesivamente, además no se evidencia de su parte gestión alguna frente a los contratistas, en el sentido de requerir u oficiar a estos exigiendo o solicitando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o el plazo, limitándose únicamente a suscribir las actas de avance de obra e informes de supervisión para el pago

Frente a las obligaciones de su cargo, en el *MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA*, son obligaciones del GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL, entre otras las siguientes

"II PROPOSITO PRINCIPAL

Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme el plan de desarrollo en materia de infraestructura en saneamiento básico, servicios públicos y conservación del medio ambiente

III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

()

3 Dirigir, ejecutar y evaluar los proyectos directa o a través de terceros en materia de construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los servicios públicos

()

7 Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de los programas y proyectos estratégicos de la ciudad, del programa de gobierno, del plan de desarrollo y de sectores como vivienda, servicios públicos, infraestructura

8 Realizar las interventorías sobre los contratos que celebre la administración Distrital

()"

Conforme su rol de funcionario líder de los aspectos técnicos dentro e todos los proyectos de DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, de supervisión de contratos, le otorgó la calidad de gestor fiscal, al disponer y obrar a nombre de dicha entidad, dando su visto bueno a lo recibido, aunado a que, en los distintos informes técnicos se estableció la presencia de diversas deficiencias constructivas, que únicamente se pueden superar o evitar mediante una adecuada supervisión durante la ejecución de la obra. Con lo anterior es dable concluir que el señor Barrios Jhonson contribuyó al detrimento patrimonial, por la falta de controles y vigilancia efectiva y contundente a la ejecución técnica de la obra, mostrando falta de cuidado, diligencia e incumplimiento de sus deberes

Considera el despacho que el vinculado, no actuó bajo el deber de garantizar la finalidad del contrato en cuestión, exigiendo del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, teniendo claro que le correspondía, en calidad ordenador del gasto, garantizar la inversión realizada por el Estado.

Dada las anteriores consideraciones, se concluye que el señor DAVID ORLANDO DE MARCHENA GONZALEZ, en razón a un presunto incumplimiento de sus funciones, de sus deberes constituciones y legales, analizadas frente a su conducta desplegada frente a la ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, está llamado a ser vinculado como presunto responsable fiscal en la presente investigación



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

6. JONATAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ

Está demostrado en el expediente, que el señor JONATAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ, ejerció como Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta para el periodo sep/2019-dic/2022. En virtud de su cargo y las funciones asignadas a este, participó en la etapa de ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018, así como del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018

A su vez, a nombre de DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, suscribió actas de inicio, las actas parciales de obra e interventoría, con las cuales se recibían los avances de obra y se ordenaron los pagos efectuados a los contratistas, así mismo, autorizó y suscribió las actas de suspensión, reinicio, y actas modificatorias

Este despacho considera que su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, y supervisor delegado del contrato de interventoría, omitió realizar todos aquellos actos para llevar a cabo una vigilancia y seguimiento adecuados al mismo, dado que no garantizó la correcta ejecución del contrato de obra, permitiendo la extensión del plazo sucesivamente, además no se evidencia de su parte gestión alguna frente a los contratistas, en el sentido de requerir u oficiar a estos exigiendo o solicitando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o el plazo, limitándose únicamente a suscribir las actas de avance de obra e informes de supervisión para el pago

Frente a las obligaciones de su cargo, en el *MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA*, son obligaciones del GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL, entre otras las siguientes

“II PROPOSITO PRINCIPAL

Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme el plan de desarrollo en materia de infraestructura en saneamiento básico, servicios públicos y conservación del medio ambiente

III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

()

3 Dirigir, ejecutar y evaluar los proyectos directa o a través de terceros en materia de construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los servicios públicos

()

7 Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de los programas y proyectos estratégicos de la ciudad, del programa de gobierno, del plan de desarrollo y de sectores como vivienda, servicios públicos, infraestructura

8 Realizar las interventorías sobre los contratos que celebre la administración Distrital

()”

Conforme su rol de funcionario líder de los aspectos técnicos dentro e todos los proyectos de DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, de supervisión de contratos, le otorgó la calidad de gestor fiscal, al disponer y obrar a nombre de dicha entidad, dando su visto bueno a lo recibido, aunado a que, en los distintos informes técnicos se estableció la presencia de diversas deficiencias constructivas, que únicamente se pueden superar o evitar mediante una adecuada supervisión durante la ejecución de la obra. Con lo anterior es dable concluir que el señor Barrios Jhonson contribuyó al detrimento patrimonial, por la falta de controles y vigilancia efectiva y contundente a la ejecución técnica de la obra, mostrando falta de cuidado, diligencia e incumplimiento de sus deberes.

Considera el despacho que el vinculado, no actuó bajo el deber de garantizar la finalidad del contrato en cuestión, exigiendo del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, teniendo claro que le correspondía, en calidad ordenador del gasto, garantizar la inversión realizada por el Estado

3



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Dada las anteriores consideraciones, se concluye que el señor JONATAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ, en razón a un presunto incumplimiento de sus funciones, de sus deberes constituciones y legales, analizadas frente a su conducta desplegada frente a la ejecución del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018 y el Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, está llamado a ser vinculado como presunto responsable fiscal en la presente investigación

7. CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018 y sus miembros:

CONSTRUCTORA TITO VELASQUEZ S.A.S. (hoy denominada CONIN CONSULTORES S A S), con Nit 901 146 387-0

TITO VELASQUEZ BECERRA, con C C 12.62 5799 de Ciénaga

Se vincula a la CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018 y sus miembros, por haber sido el interventor designado por la entidad contratante, en el entendido que dicha compañía tiene una relación contractual con el DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA materializada en el Contrato No. GI-002 del 14 de septiembre de 2018, cuyo objeto consistió en llevar a cabo la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, CARIBE"

Sobre la conducta de contratista e interventor, la Ley 1474 de 2011 estableció

"Artículo 82 Responsabilidad de los interventores Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría

Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal "

Tal y como se dijo antes, y se reitera, verificados los informes presentados por el interventor, pese a que se efectuaron observaciones al contratista frente a la calidad de la obra, no se encontró allí ningún tipo de acción, que dé cuenta de la forma en la que el interventor, hizo cumplir al contratista los plazos o el cronograma de obra con las cuales se procurara la adecuada construcción de la obra, y en especial, se garantizara que la infraestructura fuera terminada dentro del plazo establecido para el disfrute de la comunidad del Distrito de Santa Marta. Como antes se dijo, se observa con especial interés, que si es la misma interventoría que desde en el mes de octubre de 2021, presentó un informe⁶ contentivo de serias razones para sospechar de un aparente incumplimiento del contrato de obra, bajo la premisa de un incumplimiento reiterado del cronograma de obra, y además solicitó estudiar la posibilidad de declarar la caducidad del contrato, no obstante, ser conocedores de los problemas de ejecución y de calidad de la obra, como interventor dio su visto bueno, y continuó autorizando las prórrogas pedidas y avaló un nuevo pago al contratista en el mes de mayo del 2022, fecha en la cual, conforme la visita de este ente de control realizada en febrero de 2022⁷, **NO se habían superado los múltiples inconvenientes de calidad y estabilidad de la obra**, por lo que no es de recibo para este órgano de control que se haya procedido con la autorización de un nuevo pago⁸ y se haya "recibido" un nuevo avance de obra

Los informes presentados por el interventor se limitaron a evaluar y analizar las cantidades de obra ejecutada, que si bien es cierto es una de sus obligaciones, también lo era el servir de apoyo a DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, exigiendo al contratista de obra el cumplimiento de todos los aspectos y requisitos técnicos aplicables, así como supervisar la correcta ejecución y cumplimiento del plazo pactado

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 118 estableció algunas presunciones legales para la calificación de la conducta del interventor

"Artículo 118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave

()

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos

()

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas,

()"

Su posición de colaborador de la administración en calidad de contratista interventor de la obra, le otorgó la calidad de gestor fiscal, al disponer y obrar a nombre del contratante, dando su visto bueno a lo recibido, evitando una inadecuada y contraproducente extensión del plazo de construcción, que únicamente se pueden superar o evitar mediante una adecuada supervisión durante la ejecución de la obra. Con lo anterior es dable concluir que la CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018 **contribuyó** con la producción del detrimento patrimonial, por la falta de controles y vigilancia efectiva y contundente a la ejecución del contrato de obra, mostrando falta de cuidado, diligencia e incumplimiento de sus deberes, razón por la cual está llamado a ser vinculado como presunto responsable fiscal en la presente investigación

XI. DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES A VINCULAR

La finalidad de la vinculación de las compañías aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, ha sido determinado por la Honorable Corte Constitucional, expresándose en la Sentencia C-648 del

⁶ Oficio CINT-IEDSM-T-165/2018 de 06 de octubre de 2018 dirigido a la Gerencia de Infraestructura Distrital

⁷ Efectuada en desarrollo del trámite de la Denuncia 2021-224011-80474-D

⁸ Acta parcial No 3 cancelada mediante Orden de pago No 28 del 06/05/2022



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

13 de agosto de 2002 que la finalidad de la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del patrimonio público y que dicha vinculación está delimitada por el riesgo amparado

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza

"Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas"

A su vez en Sentencia C-840/2001, se dijo que la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Es por lo anterior, que el análisis efectuado respecto de la conducta de las personas encontradas como responsables fiscales se realiza desde un punto de vista integral, en el sentido que los deberes de custodia y cuidado de los recursos públicos por parte de los gestores fiscales, son permanentes e ineludibles durante el periodo de ejercicio de sus funciones, más específicamente, obligatorias luego de la suscripción Convenio Interadministrativo No 001 de 2015, las cuales se demostró que fueron incumplidas por este

Con base en lo anterior, se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia que para que la compañía de seguros pueda ser obligada a pagar el daño o perjuicio causado al patrimonio público es indispensable que exista una declaración de responsabilidad fiscal contra uno de sus asegurados; y que la cobertura este prevista en el contrato de seguro, sin dejar de lado las condiciones y limitaciones particulares del contrato de seguro, tales como la vigencia, el valor total asegurada o los deducibles pactados

En lo que respecta a los terceros civilmente responsables, habrá de vincularse a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con Nit. 860 028.415-5, dado que, de la verificación de la documental, se pudo establecer que dicha aseguradora es garante del Contrato de Obra No GI-003 de 2018 suscrito entre DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y IA UNIÓN TEMPORAL TAGANGA, al haber expedido la póliza de cumplimiento, que a continuación se detalla:

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Nit 860 028 415-5

Póliza Seguro de Cumplimiento Oficial No. AA0021489

Fecha expedición	27-11-2019 (modificación)
Vigencia	Del 12-04-2021 al 12-04-2026
Amparo que se afecta	Cumplimiento del contrato, manejo anticipo, calidad del servicio
Valor total asegurado	\$ 7.060 884 618 oo
Entidad amparada	D T C.H DE SANTA MARTA
Tomador	UNIÓN TEMPORAL TAGANGA
Contrato amparado	Contrato de Obra No GI-003 de 2018

De otra parte, se tienen a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A , con Nit. 890 903 407-9, garante del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, suscrito entre DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y el



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018, haber expedido la póliza de cumplimiento, que a continuación se detalla:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Nit 890 903.407-9

Póliza de Seguro de Cumplimiento entidades estatales No. 2187849-6

Vigencia: Del 08-02-2021 al 08-02-2026
Amparo que se afecta: Calidad del servicio, cumplimiento del contrato
Valor total asegurado: \$ 557.519.760,00
Entidad amparada: D.T.C.H. DE SANTA MARTA
Tomador: CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018
Contrato amparado: Contrato de Interventoría No. GI-002 de 2018

Así mismo, habrá de vincularse a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, dado que, de la verificación de la documental, se pudo establecer que dicha aseguradora fue garante de las actuaciones de los funcionarios del Distrito de Santa Marta para la época de los hechos, a continuación, se detalla

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Nit. 860.002.400-2

Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 3002148

Fecha expedición: 22-07-2021
Vigencia: Del 21-07-2021 al 21-07-2022
Amparo que se afecta: Fallos con responsabilidad Fiscal
Valor asegurado: \$ 450.000.000,00
Entidad amparada: DISTRITO DE SANTA MARTA
Tomador: DISTRITO DE SANTA MARTA

XIII. TRÁMITE

En atención a lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, el presente proceso de responsabilidad fiscal será tramitado bajo el procedimiento ordinario, regulado por la Ley 610 del 2000 y en lo aplicable por la Ley 1474 de 2011.

XIV. PRUEBAS A DECRETAR.-

1. OFICIOS:

1.1. Al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, para que remita al despacho la siguiente información y/o documentación:

1.1.1. Respecto del Contrato de Obra No. GI-003 del 16 de julio de 2018, suscrito entre DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA:

- Certificar el estado jurídico y financiero del actual del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018.
- Informe si a la fecha ha recibido las obras relacionadas con la construcción de la IED TAGANGA. En caso positivo, remita al despacho copia del acta de recibo de la misma.
- Informe si actualmente se encuentra diseñando u adelantando proceso contractual alguno destinado a la culminación de la IED Taganga



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

- Verifique e informe, si desde el presunto abandono de la obra, el Distrito de Santa Marta ha efectuado inversiones adicionales destinadas a la reparación, mantenimiento y/o custodia de lo ya ejecutado, debiendo remitir pruebas y/o documentos que soporten dichos gastos
- Verifique e informe a este despacho las acciones jurídicas y/o administrativas adelantadas por el Distrito desde el presunto abandono de la obra, destinadas a la puesta en marcha o culminación de la misma.
- Verifique e informe si con ocasión del presunto incumplimiento del contrato se interpusieron multas o se adelantó la declaración de ocurrencia del siniestro, y el consecuente recaudo del mismo de parte de la aseguradora. En caso positivo remitir copia íntegra de la actuación sancionatoria llevada a cabo
- Remitir copia de todos y cada uno de los informes de supervisión presentados por el supervisor del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018, además de la copia de todo aquel documento que evidencie el seguimiento que DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA efectuó al contratista de obra

1.1.2. Respecto del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018 suscrito con el CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018

- Certificar el estado jurídico y financiero del actual del Contrato de Interventoría No GI-003 del 16 de julio de 2018.
- Cada una de las actas de inicio, suspensión y/o reanudación de la interventoría al proyecto, informes presentados por el interventor, y de liquidación y/o finalización de la interventoría de dicho proyecto
- Copia de todos los pagos efectuados y sus antecedentes, por concepto de los servicios de interventoría al Contrato de Obra No GI-003
- Remitir copia de todos y cada uno de los informes de supervisión presentados por el supervisor del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, además de la copia de todo aquel documento que evidencie el seguimiento que DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA efectuó al contratista de interventoría.

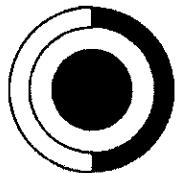
En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042, por los presuntos hechos irregulares lesivos al patrimonio público acá expuestos, teniendo como entidad afectada al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, conforme la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR como presuntos responsables fiscales a las personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia

- **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 85470323 de Santa Marta, en su calidad de Alcalde Distrital, periodo 2016-2019



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

- **VIRNA LIZZI JHONSON SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 57 430 100 de Santa Marta, en su calidad de Alcaldesa Distrital, periodo 2020-2023.
- **IDARK AUGUSTO BARRIOS JHONSON**, identificado con cédula de ciudadanía No 85 475 580 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, periodo jul/2018-feb/2019
- **DAVID ORLANDO DE MARCHENA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 73 579 610 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, periodo mar/2019-jun/2019.
- **JHONATAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.022 472 de Santa Marta, en su calidad de Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, periodo sep/2019-dic/2022
- **UNIÓN TEMPORAL TAGANGA**, con el Nit 901 194.716-5, contratista constructor de obra, conformado por
 - ✓ **FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO - FUNDACOM**, con Nit 802 008.194-6
 - ✓ **CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO**, con C C. 74 181 015 de Sogamoso
- **CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018**, identificado con el Nit 901 208 668-2, contratista interventor de obra, conformado por
 - ✓ **CONSTRUCTORA TITO VELASQUEZ S.A.S.**, hoy denominada CONIN CONSULTORES S A S , con Nit 901 146 387-0
 - ✓ **TITO VELASQUEZ BECERRA**, con C C 12.625 799

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados con el antecedente fiscal y las recaudadas durante el trámite de la denuncia No 2021-224011-80474-D acumulada con la No 2022-237748-80474-D, así como lo recaudado en el curso de la Indagación Preliminar No IP-80472-2022-42042.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR Y PRACTICAR los siguientes medios de prueba

1. OFICIOS:

- 1.1. **Al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, para que remita al despacho la siguiente información y/o documentación
 - 1.1.1. Respecto del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018, suscrito entre DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la UNIÓN TEMPORAL TAGANGA
 - Certificar el estado jurídico y financiero del actual del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018
 - Informe si a la fecha ha recibido las obras relacionadas con la construcción de la IED TAGANGA. En caso positivo, remita al despacho copia del acta de recibo de la misma
 - Informe si actualmente se encuentra diseñando u adelantando proceso contractual alguno destinado a la culminación de la IED Taganga



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

- ④ Verifique e informe, si desde el presunto abandono de la obra, el Distrito de Santa Marta ha efectuado inversiones adicionales destinadas a la reparación, mantenimiento y/o custodia de lo ya ejecutado, debiendo remitir pruebas y/o documentos que soporten dichos gastos
- ④ Verifique e informe a este despacho las acciones jurídicas y/o administrativas adelantadas por el Distrito desde el presunto abandono de la obra, destinadas a la puesta en marcha o culminación de la misma.
- ④ Verifique e informe si con ocasión del presunto incumplimiento del contrato se interpusieron multas o se adelantó la declaración de ocurrencia del siniestro, y el consecuente recaudo del mismo de parte de la aseguradora. En caso positivo remitir copia íntegra de la actuación sancionatoria llevada a cabo
- ④ Remitir copia de todos y cada uno de los informes de supervisión presentados por el supervisor del Contrato de Obra No GI-003 del 16 de julio de 2018, además de la copia de todo aquel documento que evidencie el seguimiento que DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA efectuó al contratista de obra

1.1.2. Respecto del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018 suscrito con el CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018:

- ④ Certificar el estado jurídico y financiero del actual del Contrato de Interventoría No GI-003 del 16 de julio de 2018
- ④ Cada una de las actas de inicio, suspensión y/o reanudación de la interventoría al proyecto, informes presentados por el interventor, y de liquidación y/o finalización de la interventoría de dicho proyecto
- ④ Copia de todos los pagos efectuados y sus antecedentes, por concepto de los servicios de interventoría al Contrato de Obra No GI-003.
- ④ Remitir copia de todos y cada uno de los informes de supervisión presentados por el supervisor del Contrato de Interventoría No GI-002 del 14 de septiembre de 2018, además de la copia de todo aquel documento que evidencie el seguimiento que DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA efectuó al contratista de interventoría

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la apertura de la presente actuación al representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, a efectos de que presten la debida colaboración en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales que se identifican y pueden ser localizados en las direcciones que se indican a continuación

- ④ **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**
C C 85470323 de Santa Marta
Dirección. Carrera 1 No.16 - 15 Palacio Tayrona, o en la Transversal 9 No 17A – 246 Casa 27 Urbanización Villas del Mayor, ambas en Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico. mrafael70@gmail.com
- ④ **VIRNA LIZZI JHONSON SALCEDO**
C.C 57 430 100 de Santa Marta
Dirección Calle 27A No 1 – 30 Apto 604 Edificio Punta Betín en Santa Marta, Magdalena



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

Correo electrónico vjohnsonalcaldia@gmail.com

• **IDARK AUGUSTO BARRIOS JHONSON**

C.C. 85 475 580 de Santa Marta
Dirección. Calle 27 No 1C – 94 en Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico ingidark@hotmail.com

• **DAVID ORLANDO DE MARCHENA GONZALEZ**

C C 73 579 610 de Santa Marta
Dirección Carrera 13 No. 28 – 56 Apto 1001 Barrio Bavaria, en Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico. dademagon@yahoo.com

• **JONATAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ**

C C 72 022 472 de Barranca
Dirección Carrera 21 No 19 – 37 Piso 2, en Baranoa – Atlántico
Correo electrónico. ingjnieto@gmail.com

• **UNIÓN TEMPORAL TAGANGA**

Nit 901 194 716-5
Dirección Carrera 46 No 45 – 30 Oficina 308, en Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico uniontemporaltaganga@gmail.com

A sus integrantes.

✓ **FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO – FUNDACOM**

Nit 802 008 194-6
Dirección. Carrera 46 No. 45 – 30 Oficina 308, en Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico. fundacom01@gmail.com, fundacomjuridica@gmail.com

✓ **CARLOS ARTURO CAMARGO MORENO**

C C 74 181 015 de Sogamoso
Dirección. Calle 97A No. 61 – 24 Oficina 101, en Bogotá D C
Correo electrónico cacmingeneria@gmail.com

• **CONSORCIO INTERVENTORIA IED SANTA MARTA 2018**

Nit 901 208.668-2
Dirección: Carrera 4 No. 26 – 40 Oficina 201 Edificio Prado Plaza, en Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico. titovelasquez1968@yahoo.com

A sus integrantes:

✓ **CONSTRUCTORA TITO VELASQUEZ S.A.S., hoy denominada CONIN CONSULTORES S.A.S**

Nit 901 146 387-0
Dirección: Carrera 41 No 71 – 08 Oficina 308, en Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: iccostaatlantica@gmail.com

✓ **TITO II VELASQUEZ BECERRA**

C C 12 625 799 de Ciénaga
Dirección Carrera 41 No. 71 – 09 Oficina 2, en Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico titoivelasquezbekerra@gmail.com

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al representante legal del DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, a efectos de que presten la debida colaboración en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación



CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80472-2022-42042

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a el(la) representante legal de las siguientes compañías aseguradoras

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Nit. 860 028 415-5

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Nit. 890 903 407-9

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Nit. 860 002 400-2

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTICULO NOVENO: DESIGNAR al sustanciador **CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ**, del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y al directivo de conocimiento Dr **OMAR DARÍO AVENDAÑO CALVO**, en su calidad de Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenadas en la presente providencia, y los que se llegaren a decretar posteriormente, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de la Coordinadora de Gestión de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Isela Eguis Vásquez, en los términos de la Resolución Orgánica 748 de 2020

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR que contra el presente proveído no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR DARÍO AVENDAÑO CALVO.
Contralor Provincial - Ponente


IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental


LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial

La presente providencia fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de Colegiada No 0XX del XX febrero 2024

Proyectó Carlos Mauricio Trigos O
Profesional asignado

Revisó Isela Eguis Vasquez
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal